



# Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 33  
8 de abril 2025

## Contenido

- 8** Iniciativas
- 3** Dictámenes con Proyecto de Decreto
- 10** Puntos de Acuerdo

# Iniciativas

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de marzo de 2025

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en términos de los artículos 61, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Estado, la **INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS NUMERALES 235, 236, 294, 295, 296, 297, 298 y 299 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de San Luis Potosí se enfrenta a un grave aumento en el número de incendios forestales, consecuencia directa de gobiernos anteriores debido a la ausencia o falta de políticas de prevención, lo que ha dejado al Estado de San Luis Potosí en sus cuatro regiones vulnerable, sin medidas estratégicas solidas necesarias para reducir la incidencia de siniestros de esta clase. Esta negligencia de anteriores administraciones ha generado impactos devastadores en diversos ámbitos, incluyendo el grave deterioro del medio ambiente, la pérdida irreparable de flora y fauna, la severa degradación del suelo y la emisión descontrolada de gases contaminantes que agravan el cambio climático de forma alarmante.

En el ámbito de la salud pública, los incendios forestales representan una amenaza seria para la vida de las personas. Estas situaciones no solo agravan las enfermedades respiratorias causadas por la exposición al humo, sino que también deterioran de manera crítica la calidad del aire, afectando el bienestar general de la población.

Económicamente, representan pérdidas significativas al dañar cultivos, áreas protegidas y recursos naturales esenciales para la economía local, además de requerir recursos considerables para su combate y restauración.

Asimismo, el impacto en el patrimonio cultural e histórico es irreparable, especialmente cuando los incendios alcanzan bienes de valor ambiental, histórico, cultural o social. Estos hechos refuerzan la necesidad de establecer medidas legales más estrictas para prevenir y mitigar su impacto.

Adicionalmente, la poca claridad en la legislación penal vigente ha propiciado que quienes cometen estas conductas enfrenten sanciones insuficientes. Esto perpetúa la repetición de estas prácticas dañinas y dificulta de manera significativa su erradicación.

La Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, en conjunto con la Comisión Nacional Forestal y demás autoridades competentes, han advertido que el noventa por ciento de los incendios registrados en el Estado de San Luis Potosí, son provocados por actividades humanas, ya sea por conductas dolosas o negligentes. Este fenómeno pone de manifiesto la urgente necesidad de fortalecer el marco jurídico penal del Estado, para prevenir y sancionar estas conductas, garantizando la protección de los recursos naturales, la biodiversidad y el bienestar de las personas y comunidades afectadas.

El marco legal vigente ha demostrado ser insuficiente para disuadir de manera efectiva estas conductas, permitiendo que sus devastadoras consecuencias persistan. En particular, los incendios intencionados representan una forma de agresión que impacta severamente tanto al patrimonio colectivo como al entorno natural, afectando comunidades enteras, áreas protegidas y bienes estratégicos para la sociedad.

Por lo tanto, la presente iniciativa propone modificar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer sanciones más severas para los delitos de daño en las cosas cuyo medio de comisión sea por incendio, con el propósito de garantizar la protección efectiva del patrimonio de las personas, natural, histórico y cultural del Estado; prevenir conductas dolosas o negligentes que generen daños mediante el uso del fuego; salvaguardar ecosistemas estratégicos esenciales para la biodiversidad y la sostenibilidad económica, y fomentar una mayor

conciencia sobre la importancia de respetar y preservar el medio ambiente.

Con estas modificaciones, se espera promover un marco legal más acorde a la problemática social que vive el Estado, que no solo prevenga la recurrencia de estos delitos, sino que también refleje el compromiso del Estado de San Luis Potosí, con la justicia, el desarrollo sostenible y la protección del patrimonio de las personas y el patrimonio natural, histórico y cultural del Estado.

Ante esta realidad, la presente iniciativa propone reformar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para incrementar las sanciones aplicables a los delitos de daño en las cosas, cuando su medio de comisión sea por incendio y de manera negligente o dolosa, reconociendo con ello, la gravedad de sus consecuencias. Además, la reforma incluye actualizaciones al Capítulo I del Título Décimo Quinto, referente a los delitos contra el medio ambiente, la gestión ambiental, el desarrollo territorial sustentable y el maltrato a los animales domésticos y silvestres.

Las reformas propuestas incluyen incrementar las penas de prisión de los citados tipos penales, ajustar las sanciones económicas en función del valor de la Unidad de Medida y Actualización, asegurando proporcionalidad entre el daño causado y la sanción impuesta; y establecer penas agravadas cuando los daños involucren áreas extensas o recursos significativos en volúmenes relevantes.

Además, estas reformas buscan promover el respeto hacia el medio ambiente e incentivar prácticas responsables en sectores sociales y económicos, consolidando una legislación que reafirme el compromiso con la justicia, sostenibilidad y la protección del legado común del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración y aprobación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la presente Iniciativa en los términos siguientes:

ÚNICO. Se reforman los numerales 235, 236, 294, 295, 296, 297, 298 y 299 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

## TÍTULO OCTAVO

### DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

...

## CAPÍTULO VII

### Daño en las Cosas

...

**ARTÍCULO 235.** Al que cause daño a bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, de servicio público, **así como a** bosques, selvas, pastos o cultivos de cualquier género, se le impondrá una pena de **cinco** a diez años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a un mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

**ARTÍCULO 236.** Cuando el daño, destrucción o deterioro **de los bienes señalados en este capítulo**, se causa por medio de inundación, incendio, sustancias peligrosas o explosivos, se impondrá una pena de **siete a quince** años de prisión y sanción pecuniaria de **quinientos** a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

Se entenderá por sustancias peligrosas aquéllas que constituyan un riesgo para la salud o seguridad pública, según lo establecido en la normativa vigente.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### DELITOS CONTRA EL AMBIENTE; LA GESTIÓN AMBIENTAL; EL DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y EL MALTRATO A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

## CAPÍTULO I

### Delitos contra el Ambiente

...

**ARTÍCULO 294.** Se impondrá de **cuatro** a **quince** años de prisión y sanción pecuniaria de **cuatrocientos** a **ochocientos** días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos de residuos de la industria de la construcción en:

I a V. ...

Se impondrá de **siete** a **quince** años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas descritas en las fracciones anteriores.

...

**ARTÍCULO 295.** Se impondrá de **cuatro** a **quince** años de prisión y sanción pecuniaria de **cuatrocientos** a **ochocientos** días del valor de la unidad de medida y actualización, a quienes ocasionen daños o provoquen un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:

I a XXI. ...

**ARTÍCULO 296.** Se impondrá de **cuatro** a **diez años** de prisión y sanción pecuniaria de **cuatrocientos** a **ochocientos** días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo o cualquier otro recurso forestal maderable, en cantidades de hasta cuatro metros cúbicos de madera en rollo o su equivalente.

**ARTÍCULO 297.** Se impondrá de **cinco** a **quince** años de prisión y sanción pecuniaria de **quinientos** a **mil** días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente ocasione uno o más incendios que dañen:

I. ...;

II. ...;

III. Una barranca;

IV. Un área verde en suelo urbano;

V. Predios baldíos con vegetación susceptible a incendios o acumulación de basura, ya sea en suelo urbano o rural, que representen un riesgo para la salud pública, el ambiente o la seguridad de las comunidades vecinas;

VI. Infraestructura ecológica urbana, como techos verdes, bohíos, muros verdes o proyectos de restauración ambiental en desarrollo, cuya afectación por incendios ocasione daños ambientales o sociales significativos;

VII. Zonas de pastizales y matorrales; y

VIII. Inmuebles en general.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a **1 hectárea** o se afecten recursos forestales maderables en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos rollo total árbol.

**ARTÍCULO 298.** Se impondrá de **cuatro a diez años** de prisión y sanción pecuniaria de **cuatrocientos a ochocientos** días del valor de la unidad de medida y actualización, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, explote u ocasione daño o muerte a especies vegetales endémicas, en riesgo o en peligro de extinción.

...

...

**ARTÍCULO 299.** Se impondrá de **cuatro a diez años** de prisión y sanción pecuniaria de **cuatrocientos a ochocientos** días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente extraiga suelo, tierra, piedra, o cubierta vegetal por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de:

I. a IV. ...

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

**SEGUNDO.** La presente Iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

R E S P E T U O S A M E N T E,

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

**MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

Secretario General de Gobierno

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS NUMERALES 235, 236, 294, 295, 296, 297, 298 y 299 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA CUAL CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES IMPRESAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025.

## **CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES:**

El que suscribe diputado LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 127 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objeto de establecer obligatoriedad de reparar el daño causado por conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura contra animales. La presente iniciativa la fundamento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El maltrato animal es un problema grave que afecta no solo a los animales, sino también al tejido social en su conjunto. En San Luis Potosí, como en muchas otras partes del país, la falta de una legislación sólida que obligue a los agresores a reparar el daño causado sigue siendo una de las principales deficiencias en la protección efectiva de los derechos de los seres vivos que comparten nuestro entorno. Es necesario que el Estado potosino adopte medidas claras y eficaces para garantizar que quienes cometan actos de maltrato animal enfrenten no solo consecuencias penales, sino también la obligación de resarcir el daño causado.

Es por ello que es importante obligar a los maltratadores de animales a cubrir los costos de atención médica veterinaria y otros gastos relacionados con la rehabilitación de los animales afectados. La incorporación del artículo propuesto a la Ley de Protección de Animales para el Estado de San Luis Potosí, establece la obligatoriedad de reparar el daño causado por conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura contra animales, el cual resulta fundamental.

En los últimos años se han implementado diversas leyes y reformas en distintas entidades federativas que buscan proteger a los animales de malos tratos, abandono y otras formas de abuso. Estas medidas han permitido establecer sanciones que castigan conductas abusivas y han contribuido a una mayor conciencia social sobre el bienestar animal. Sin embargo, el hecho de que estas sanciones sean de naturaleza penal o administrativa no garantiza que se contemple, de manera uniforme y efectiva, la obligación de reparar el daño ocasionado, lo cual es fundamental para lograr una justicia integral en materia animal por las siguientes razones:

1. **Promoción del bienestar animal:** Este enfoque se basa en garantizar que los animales reciban la atención integral necesaria para recuperar su salud y calidad de vida. A continuación se profundiza en este tema ya que la reparación del daño en el contexto del bienestar animal no se limita

Únicamente a imponer sanciones, sino que busca revertir los efectos negativos sufridos por el animal. Esto incluye:

- a) Atención médica veterinaria especializada: El acceso a servicios veterinarios es esencial para evaluar el estado de salud del animal y determinar los cuidados urgentes y a largo plazo.
- b) Medicamentos y tratamientos: El uso de medicamentos, terapias y tratamientos adecuados ayuda a controlar el dolor, combatir infecciones y promover la recuperación de las lesiones.
- c) Intervenciones quirúrgicas cuando son necesarias: En casos de daños severos, las cirugías pueden ser vitales para corregir problemas físicos, mejorar la funcionalidad y reducir el sufrimiento.

2. **Preventiva:** El establecimiento de la obligación de reparar el daño en casos de maltrato animal tiene un profundo impacto tanto en la responsabilidad de los propietarios y cuidadores como en la función preventiva de la norma. A continuación, se profundiza en este tema desde distintos ángulos:

- a) Compromiso ético y legal: Al obligar a reparar el daño, se refuerza el compromiso ético de quienes tienen a su cargo a los animales. No se trata solo de evitar sanciones penales o administrativas, sino de asumir una responsabilidad integral por el bienestar de los seres sintientes.
- b) Conciencia del deber: Esta obligación fomenta una mayor conciencia en los propietarios y cuidadores, recordándoles que el maltrato no solo afecta a los animales, sino que también genera una obligación moral y legal de remediar el perjuicio causado.
- c) Establecimiento de estándares de cuidado: Al implementar la reparación del daño, se establecen parámetros claros sobre el nivel mínimo de cuidado que se debe ofrecer a los animales, incentivando la adopción de medidas preventivas y correctivas que promuevan un trato digno y respetuoso.
- d) Educación y cambio cultural: La implementación de medidas que obliguen a reparar el daño tiene un efecto transformador en la sociedad. La percepción de la tenencia responsable se fortalece, generando un cambio cultural que valora y protege la vida animal.

Obligar a los responsables de maltratar a los animales a reparar el daño causado es una medida necesaria para garantizar una protección efectiva y una justicia real para los animales en San Luis Potosí. Esta obligación no solo representa una forma de sancionar al agresor, sino también de educar a la sociedad sobre la importancia de los derechos de los animales. Es una medida que fortalecerá el marco jurídico del estado, contribuyendo a una convivencia más armoniosa entre humanos y animales.

Establecer la obligación de reparar el daño causado a los animales es una estrategia que va más allá del castigo: se trata de construir un sistema en el que la responsabilidad y la prevención sean pilares fundamentales, la reparación del daño

se convierte en un instrumento clave para garantizar que el bienestar animal no quede relegado a un mero discurso, sino que se refleje en acciones concretas y en el fortalecimiento de un marco legal que proteja de manera efectiva a los animales.

Por las razones anteriormente expuestas, propongo la reforma que se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

## LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 127. Se sancionará con multa de tres hasta ciento veinte días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, a quienes cometan los siguientes actos:</p> <p>I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento;</p> <p>II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad;</p> <p>III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate;</p> <p>IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal, y V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.</p> <p>(...) SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 127. Se sancionará con multa de tres hasta ciento veinte días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, a quienes cometan los siguientes actos:</p> <p>I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento;</p> <p>II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad;</p> <p>III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate;</p> <p>IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal, y V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.</p> <p><b>ARTÍCULO 127 Bis.- Quien incurra en conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura contra un animal estará obligado a reparar el daño ocasionado. Dicha reparación abarcará, de forma integral, la atención médica veterinaria, el suministro de medicamentos, tratamientos y/o intervenciones quirúrgicas, la rehabilitación y cualquier otra necesidad que se</b></p>

	<b>determine en beneficio del animal, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la presente Ley ni de las penas previstas en el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.</b>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo que adicionar este artículo a la ley contribuiría a una protección más efectiva y completa de los animales en San Luis Potosí, asegurando que quienes infringen las normas de bienestar animal no solo enfrenten sanciones, sino que también asuman la responsabilidad de reparar el daño causado.

### **PROYECTO DE DECRETO**

UNICO.- Se adiciona el artículo 127 bis a La Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 127 Bis.- Quien incurra en conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura contra un animal estará obligado a reparar el daño ocasionado. Dicha reparación abarcará, de forma integral, la atención médica veterinaria, el suministro de medicamentos, tratamientos y/o intervenciones quirúrgicas, la rehabilitación y cualquier otra necesidad que se determine en beneficio del animal, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la presente Ley ni de las penas previstas en el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.***

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

### **PROPONENTE**

**C. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS**  
**Diputado del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Verde Ecologista de México**  
En San Luis Potosí a 2 de abril del 2025

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES:**

**DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta reformar el artículo 283 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS:**

El delito de encubrimiento es aquel que sin haber participado en un hecho considerado como delictuoso, alberga, oculta o proporciona ayuda al inculpado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia, o destruya, modifique, cambie, obstruya, altere, mueva o manipule la morfología de los indicios, vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar que acontecieron los hechos del delito o se realizó el hallazgo, para impedir su descubrimiento.

En este mismo sentido, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 122 bis de nuestra constitución, en San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.

Ahora bien, se busca que las disposiciones legales no obstruyan con las investigaciones cuando se trate del delito de feminicidio, o de homicidio contra menores de edad, ya que actualmente se sabe que la mayoría de las personas que ayudan a otra a evadir las penas que la Ley establece, son los mismos familiares, mismos que resultan partícipes en la ejecución del mismo, por lo tanto, estos también deben ser sancionados con penas privativas de la libertad y sanciones pecuniarias altas, esto con la única finalidad de ayudar y apoyar a erradicar estas prácticas que cada día están acabando con la vida e integridad de miles de mujeres y menores.

Tal es el caso del homicidio cometido contra dos menores de edad por parte de su padrastro, hallazgo que genero gran impotencia e indignación por el impacto social y el desprecio hacia la vida con la que se llevó a cabo dicho suceso, ya que se dio a conocer que este acto fue ocultado por parte de la madre de los menores y que actualmente el padrastro sigue libre debido al encubrimiento por parte de la antes mencionada.

Así mismo el pasado mes de febrero dos sujetos fueron detenidos por cometer el delito de homicidio en contra de un familiar y de igual manera el reciente caso de una madre que logro que se quitara de las listas de elección a juez a su ex pareja por ser responsable del asesinato de sus hijos.

Y el caso de una pequeña que fue abusada sexualmente por su padre durante 3 años; y así como estos han sido innumerables caso de hechos delictivos cometidos en contra de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, se requiere que trabajemos en una legislación que garantice el cuidado, respeto y procuración de justicia de nuestras niñas, niños y adolescentes, creando leyes más justas que les garanticen su sano desarrollo.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 283.</b> No se impondrá sanción alguna, en el caso de la fracción I del artículo 280 de este Código, al cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes consanguíneos del delincuente o colaterales hasta en segundo grado. Las excluyentes de responsabilidad no serán aplicables tratándose del delito de feminicidio.	<b>ARTÍCULO 283. ...</b>  Las excluyentes de responsabilidad no serán aplicables tratándose del delito de feminicidio <b>y cualquier delito establecido en el titulo tercero de los delitos contra la libertad sexual; seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.</b>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 283 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 283. ...**

Las excluyentes de responsabilidad no serán aplicables tratándose del delito de feminicidio, **y cualquier delito establecido en el titulo tercero de los delitos contra la libertad sexual; seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES. -**

**DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ**, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **ADICIONAR** fracción V al artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

La migración se define como el desplazamiento que realiza una persona o un grupo de personas para cambiar su lugar de residencia, ya sea de un país a otro, o dentro del mismo país, esto por distintos factores que motivan a las personas a migrar, ya sea políticos, económicos, sociales, culturales, entre otros.<sup>1</sup>

San Luis Potosí, es un estado considerado de origen, tránsito, destino y regreso de migrantes, siendo que en el periodo de 2015 – 2020, fue la entidad de destino para 3 470 personas, que llegaron por inseguridad o violencia; convirtiéndose en la novena entidad con más eventos de canalización y presentación de personas por la autoridad migratoria (7 977 en 2021)<sup>2</sup>.

Además, se ha convertido en un destino importante para personas con necesidad de protección internacional, toda vez que en 2021 San Luis Potosí fue el 7º lugar en otorgamiento de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH), y el 9º lugar en emisión de Tarjetas de Residencia Permanente (TRP) a personas que obtuvieron la condición de refugiado<sup>3</sup>.

De este modo, es visible la actividad migrante que se presenta en el estado, lo que nos lleva a prestar atención que, dentro de estos grupos de migración, se encuentra un sector aún más vulnerable, que requiere de atención prioritaria, consistente en las niñas, niños y adolescentes, que se convierten en el sector de mayor riesgo; sirviendo como dato, el que arroja, el Instituto de Migración y Enlace Internacional (IMEI), que de manera anual transitan más de 80 mil núcleos familiares migrantes.

La infancia migrante enfrenta situaciones muy complejas y desafíos significativos en todo el mundo. Los niños y adolescentes que migran, ya sea acompañados o solos, suelen hacerlo debido a la pobreza, la violencia, la falta de acceso a servicios básicos o la búsqueda de una vida mejor, enfrentando en sus trayectos, riesgos como hambre, frío, explotación, discriminación y violencia.<sup>4</sup>

Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> Movimientos de la Población 2013 - Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>2</sup> Censo General de Población y Vivienda, 2020, Banco de México, 2019-2021.

<sup>3</sup> Boletines Estadísticos, SEGOB 2019 – 2021,

<sup>4</sup> Migración de niñas, niños y adolescentes – UNICEF, [www.unicef.org](http://www.unicef.org)

Un principio reconocido a nivel constitucional, es el del interés superior de la niñez, el cual considera que se debe garantizar de manera plena los derechos de las niñas y niños, con respecto a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, debiendo ser aplicado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Citado principio resulta imperante aplicarlo en todo momento, atendiendo lo que establece la propia constitución, donde refiere que, las decisiones y actuaciones del Estado se velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez.

En este tenor, se justifica el objeto de la presente reforma, que busca incluir y reconocer dentro de la Ley de Atención a Migrantes del Estado, el derecho de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez, con relación a las niñas, niños y adolescentes migrantes; resultando en gran beneficio para todas y todos aquellos menores que transitan por el territorio Potosino, siendo un grupo que requiere de atención prioritaria, a quienes se debe garantizar sus derechos fundamentales.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Además de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las leyes que de ellas emanen, así como de los Tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, se reconocen a los migrantes los siguientes derechos:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes, y</p> <p>IV. Garantizar en todo momento el respeto y protección de sus derechos humanos.</p> <p><b>V. (SIN CORRELATIVO)</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 10. ...</b></p> <p>I a II. ...</p> <p>III. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes;</p> <p>IV. Garantizar en todo momento el respeto y protección de sus derechos humanos, y</p> <p><b>V. Salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes, observando lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.</b></p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO:** Se **REFORMA** fracciones III y IV y **ADICIONA** fracción V al artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10. ...**

I a II. ...

III. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes;

IV. Garantizar en todo momento el respeto y protección de sus derechos humanos, y

**V. Salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes, observando lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ  
DISTRITO XV**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, **Se Adiciona artículo 206 Bis al Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se define Comete el delito de violencia vicaria, quien dolosamente cause daño por sí o por interpósita persona a otra con la que mantenga o haya mantenido una relación de concubinato, convivencia o matrimonio, utilizando a las hijas o hijos de la víctima como medio para causar daño, causándoles a estos daño físico, psicológico y emocional.

A través del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona, publicado el 17 de enero de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, se estableció sancionar y aumentar la pena cuando el delito sea cometido por interpósita persona.

Definiendo la violencia a través de interpósita persona, como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación

de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Contempla las conductas a través de las cuales se manifiesta dicha violencia, como son: amenazar con causar daño a las hijas e hijos; amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre, promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre, así como incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial.

También, ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, además de familiares o personas allegadas, interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

En materia de violencia a través de interpósita persona, el Estado mexicano tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país, con base en los mecanismos legales del Servicio Exterior Mexicano.<sup>1</sup>

Aprobadas las reformas federales a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a los códigos Civil y Penal Federal en materia de violencia a través de interpósita persona o violencia vicaria, se define y tipifica la violencia a través de interpósita persona como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar

---

<sup>1</sup> <https://www.diariojuridico.com/mexico-violencia-vicaria-por-interposita-persona/>

perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato, o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.<sup>2</sup>

Es de observarse que actualmente diversas entidades federativas ya contemplan el delito de violencia vicaria dentro de sus normativas, por mencionar algunos, el Estado de Quintana Roo, en particular en su Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado, definen el termino de Violencia Vicaria como aquella violencia que ejerce la persona que mantenga o haya cometido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima como a quienes fungieron como medio.

También En el Código Penal del Estado de Quintana Roo, en su capítulo IX denominado Violencia Vicaria, en su artículo 176 Quinquies establece que comete el delito de violencia vicaria quien dolosamente cause daño por sí o por interpósita persona a otra, con la que mantenga o haya cometido una relación de hecho, de concubinato o matrimonio utilizando como medio para causar daño a las hijas o hijos de la víctima generándoles daño físico y psicoemocional.

En el estado de Jalisco, en su Ley Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, definen la Violencia a través de interpósita persona, como acto u omisión que, con el objeto de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas.

En su código penal, las penas se aumentarán hasta en una tercera parte a quien cometa algún delito a través de interpósita persona.

---

<sup>2</sup> <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/noticamara/aumenta-la-pena-por-violencia-a-traves-de-interposita-persona->

En el Estado de San Luis Potosí, en la Ley Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, definen como uno de los tipos de violencia contra la mujer a la Violencia vicaria como las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas, más sin embargo resulta necesario tipificar como delito la violencia vicaria, quien dolosamente cause daño por sí o por interpósita persona, en el Código penal del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, se considera necesario tipificar el delito de violencia vicaria como un tipo penal distinto al de violencia familiar, debido a la gravedad de las afectaciones generadas por el sujeto activo que comete este delito, incrementando a su vez las penas que se pueden imponer por su comisión.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo ...	ARTÍCULO 206 Bis. Comete el delito de violencia vicaria, quien dolosamente cause daño por sí o por interpósita persona a otra con la que mantenga o haya mantenido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, concubinato, convivencia o matrimonio, utilizando a las hijas o

<p>Sin correlativo ...</p>	<p>hijos de la víctima como medio para causar daño físico, psicológico y emocional.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de dos a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de ciento cuarenta a doscientas unidades de medida de actualización.</p>
<p>Sin correlativo ...</p>	<p>Asimismo, la persona juzgadora podrá imponer la pérdida de la patria potestad o custodia, de los derechos hereditarios y pensión alimenticia, prohibición de ir a un lugar determinado, además se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales y tratamiento psicológico, sin exceder del tiempo impuesto en prisión.</p>
<p>Sin correlativo ...</p>	<p>En el supuesto de cometer el delito de violencia vicaria por interpósita persona, se aumentará hasta una tercera parte la pena.</p>
<p>Sin correlativo ...</p>	<p>La pena en prisión se incrementará en una tercera parte en su mínimo y máximo si se comete por interpósita persona, cuando se causa daño físico</p>

	a las hijas e hijos de la víctima o cuando el delito de violencia vicaria sea cometido siendo el sujeto activo un hombre y el sujeto pasivo una mujer.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona artículo 206 Bis al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 206 Bis. Comete el delito de violencia vicaria, quien dolosamente cause daño por sí o por interpósita persona a otra con la que mantenga o haya mantenido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, concubinato, convivencia o matrimonio, utilizando a las hijas o hijos de la víctima como medio para causar daño físico, psicológico y emocional.

Este delito se sancionará con una pena de dos a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de ciento cuarenta a doscientas unidades de medida de actualización.

Asimismo, la persona juzgadora podrá imponer la pérdida de la patria potestad o custodia, de los derechos hereditarios y pensión alimenticia, prohibición de ir a un lugar determinado, además se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales y tratamiento psicológico, sin exceder del tiempo impuesto en prisión.

En el supuesto de cometer el delito de violencia vicaria por interpósita persona, se aumentará hasta una tercera parte la pena.

La pena en prisión se incrementará en una tercera parte en su mínimo y máximo si se comete por interpósita persona, cuando se causa daño físico a las hijas e hijos de la víctima o cuando el delito de violencia vicaria sea cometido siendo el sujeto activo un hombre y el sujeto pasivo una mujer.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.-**

**DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar el artículo 15, la fracción I del artículo 94, las fracciones III y VIII del artículo 107 y las fracciones III y IV del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y reformar la fracción I del artículo 129 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

El Congreso de la Unión estableció en el artículo octavo transitorio, que las entidades federativas, tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Por tal motivo la actual legislatura dio cumplimiento a dicho artículo transitorio; materializándose a través de los decretos legislativos, 029, 030 y 033, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los cuales, esta Soberanía realizó diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado, a la Ley Electoral del Estado y a la Ley de Justicia Electoral del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.

Los trabajos por modificar las leyes secundarias ya comenzaron y fue el pasado 23 de enero del presente año cuando presenté la iniciativa para expedir una nueva Ley Orgánica al Poder Judicial del Estado.

En esa misma tesitura es que se presenta este instrumento parlamentario para adecuar las legislaciones secundarias a las reformas constitucionales con el objeto de robustecer el andamiaje jurídico que contempla el funcionamiento y operatividad del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en el Decreto legislativo 0029 se establece como primera propuesta el reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para adecuar las atribuciones del Congreso del Estado en relación al Poder Judicial, como lo son:

Eliminar la fracción I del artículo 15 que contemplaba la designación y nombramiento de las y los magistrados, así como a las y los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, toda vez que esta figura se suprime por el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, y ahora, se llevará a cabo mediante elección por voto popular

Por otra parte, se establece como facultad del Poder Legislativo el designar a una persona Consejera integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, así como recibir la protesta y calificar las renunciaciones y solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial y de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

Como segunda propuesta, se establece modificar la fracción I del artículo 94 para contemplar al Poder Judicial del Estado como autoridad que la comisión pueda requerir con información o documentación para el mejor funcionamiento y despacho de los asuntos que sean de su competencia.

Toda vez que al momento de expedir la nueva ley orgánica y el reglamento se omitió contemplar al Poder Judicial y en la práctica si se hace, mediante oficios y solicitudes a dicho poder para coadyuvar entre dichos poderes.

En la última propuesta se pretende modificar los artículos 107 y 118 relativos a las competencias de las comisiones de, Segunda de Justicia y Gobernación para adecuarlas a lo que actualmente señala la Constitución del Estado en materia del Poder Judicial.

De lo plasmado en los párrafos que nos anteceden, propongo que la iniciativa quede de la siguiente manera:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO VIGENTE</b>	<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PROPUESTA</b>
ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Judicial son:  <del>I. Nombrar, a las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en los términos de la Constitución del Estado;</del>	ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación al Poder Judicial son:  <b>I. Designar, en los términos de la Constitución del Estado, a una persona Consejera integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado;</b>

<p>II. Nombrar a un Consejero o Consejera del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución del Estado;</p> <p>III. Recibir la protesta de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y de las y los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;</p> <p>IV. Calificar las renunciaciones de las y los magistrados y de las y los consejeros señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución del Estado, y</p> <p><del>V. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes.</del></p>	<p><b>II. Recibir la protesta de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial y de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado;</b></p> <p><b>III. Calificar las renunciaciones de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de estos, en los términos que establece la Constitución del Estado, y</b></p> <p><b>IV. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y la legislación aplicable.</b></p>
<p>ARTÍCULO 94. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de:</p> <p>I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y</p> <p>II. Citar y entrevistarse, por conducto de su Presidencia, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomienden.</p>	<p>ARTÍCULO 94. ...</p> <p>I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, <b>del Poder Judicial del Estado, de los 59 Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos</b>, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 107. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:</p> <p>I y II ...</p>	<p>ARTÍCULO 107. ...</p> <p>I y II ...</p>

<p>III. Los asuntos relativos a nombramientos, y ratificación de las y los Magistrados, Consejeros de la Judicatura; titulares del poder Ejecutivo y organismos autónomos que sean de la competencia del Congreso;</p> <p>IV a VI ...</p> <p>VII. La calificación de las renunciaciones de las y los magistrados y consejeros del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos;</p> <p>VIII. ...</p> <p><del>IX. Las solicitudes de destitución de las y los magistrados y titulares de los Tribunales del Estado, de las y los consejeros de la judicatura y de los organismos autónomos que sean competencia del Congreso;</del></p> <p>X a XXI ...</p>	<p><b>III. Los asuntos relativos a los nombramientos de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos, de las y los titulares del Poder Ejecutivo y los Organismos Autónomos que sean de la competencia del Congreso;</b></p> <p>IV a VI ...</p> <p>VII. La calificación de las renunciaciones y las solicitudes de destitución de las <b>personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos</b> y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX a XX ...</p>
<p>ARTÍCULO 118. Son atribuciones de la Comisión Segunda de Justicia, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Los relativos a nombramientos o ratificación de las y los Magistrados, que sean competencia del Congreso del Estado y de las y los Consejeros de la Judicatura;</p> <p>IV. Los relativos a la calificación de la renuncia, y las solicitudes de destitución de los magistrados y titulares de los tribunales del Estado, así como de organismos autónomos que sean competencia del Congreso, y de las y los consejeros de la Judicatura;</p> <p>V a VII ...</p>	<p>ARTÍCULO 118. ...</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Los relativos a nombramientos o ratificación de <b>las personas Magistradas</b>, que sean competencia del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Los relativos a la calificación de las renunciaciones, y las solicitudes de destitución de las <b>personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos, así como de Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;</b></p> <p>V a VII ...</p>

REGLAMENTO DEL CONGRESO VIGENTE	REGLAMENTO DEL CONGRESO PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 129. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de:</p> <p>I. Solicitar por conducto de su Presidencia de la Comisión, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y</p> <p>II. Invitar y entrevistarse, por conducto de su Presidencia, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomienden.</p>	<p>ARTÍCULO 129. ...</p> <p>I. Solicitar por conducto de su Presidencia de la Comisión, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, <b>del Poder Judicial del Estado, de los 59 Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos</b>, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y</p> <p>II. ...</p>

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

## P R O Y E C T O D E D E C R E T O

**PRIMERO.** Se REFORMA el artículo 15, la fracción I del artículo 94, la fracción III y VIII, por lo que se corren las fracciones subsecuentes del artículo 107, y el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación al Poder Judicial son:

**I. Designar, en los términos de la Constitución del Estado, a una persona Consejera integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado;**

**II. Recibir la protesta de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial y de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado;**

**III. Calificar las renunciaciones de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de**

**Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de estos, en los términos que establece la Constitución del Estado, y**

**IV. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y la legislación aplicable.**

ARTÍCULO 94. ...

I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, **del Poder Judicial del Estado, de los 59 Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos**, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y

II. ...

ARTÍCULO 107. ...

I y II ...

**III. Los asuntos relativos a los nombramientos de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos, de las y los titulares del Poder Ejecutivo y los Organismos Autónomos que sean de la competencia del Congreso;**

IV a VI ...

VII. La calificación de las renunciaciones y las solicitudes de destitución de las **personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos** y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;

VIII. ...

**IX. El establecimiento de las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos en la expedición de bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de sus respectivas jurisdicciones;**

**X. El cambio de residencia de los poderes del Estado, o del recinto oficial del Congreso;**

XI. Las autorizaciones para desafectar bienes destinados al dominio público y al uso común, y para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles propiedad del Estado;

XII. La autorización de contratos, convenios y concesiones que los ayuntamientos celebren por plazos mayores al de su gestión; que celebren en relación con la prestación de servicios públicos; administración de la hacienda pública municipal; y con el Ejecutivo del Estado para que éste asuma servicios públicos; así como los de asociación con los municipios de otras entidades federativas;

XIII. La autorización al Ejecutivo a contratar empréstitos a nombre del Estado; y a avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos del Estado y sus organismos y entidades, así como otros organismos públicos o sociales;

XIV. El otorgamiento a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de facultades extraordinarias, en los casos que la Constitución del Estado prevé, y los tendientes a aprobar o reprobado el ejercicio de tales facultades;

XV. El conocimiento, en su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, y de responsabilidad;

XVI. Los asuntos concernientes a las controversias que se susciten entre uno o más municipios, y entre éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado, siempre y cuando no posean un carácter contencioso;

XVII. Los asuntos encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistías o indultos por delitos del orden común;

XVIII. Los referentes a las controversias que se susciten entre uno o más municipios, y entre éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado, siempre y cuando no posean un carácter contencioso;

XIX. Los tocantes a fungir como enlace con las entidades federales, estatales y municipales relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen, y

XX. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTÍCULO 118. ...

I y II ...

III. Los relativos a nombramientos o ratificación de **las personas Magistradas**, que sean competencia del Congreso del Estado;

IV. Los relativos a la calificación de las renunciaciones, y las solicitudes de destitución de las **personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos, así como de Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;**

V a VII ...

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

**SEGUNDO.** Se REFORMA la fracción I del artículo 129 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 129. ...

I. Solicitar por conducto de su Presidencia de la Comisión, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, **del Poder Judicial del Estado, de los 59 Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos**, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y

II. ...

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

*San Luis Potosí, S.L.P., a 03 de abril de dos mil veinticinco.*

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES**

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **P r e s e n t e s .**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, Marco Antonio Gama Basarte, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONAR fracción XIX al artículo 33 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; con el propósito de, crear un nuevo supuesto de aplicación de incentivos, aplicables a las empresas extranjeras que busquen realizar labores de producción en el estado.**

Con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Matehuala en nuestro estado de San Luis Potosí, es una demarcación que cuenta con una economía que lucha por desarrollarse, y que está profundamente vinculada a Estados Unidos de América, ya que, de acuerdo con el último censo, su principal fuente de ingresos son las remesas, las que *"al cuarto trimestre del 2022 equivalen a 32.1 millones de pesos."*

No obstante, después de ello, su segunda fuente de ingresos es el sector secundario, que da empleo al 34.82% de la población económicamente activa.<sup>1</sup> Al interior de ese rubro, podemos señalar la importancia de la manufactura industrial, que se beneficia de la ubicación geográfica y de las capacidades de la fuerza laboral de este municipio.

No obstante, el presente año del 2025, ha estado marcado por retos inusitados en la economía global, a causa de la reorientación de políticas de Estados Unidos de América, el principal consumidor de exportaciones de manufactura mexicanas, que han causado incertidumbre en varios países.

En ese contexto, se avizoran afectaciones para la economía mexicana y potosina debido a varios factores.

Las nuevas políticas migratorias de Estados Unidos, ya han comenzado a impactar negativamente el envío de remesas para el país. De acuerdo al Banco de México, hubo una

---

<sup>1</sup> Cita e información de: <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/por-que-matehuala-es-tan-importante-para-san-luis-potosi-17263966>

reducción de 3.2%, en el año 2024, que se produjo en los últimos dos meses del año, en coincidencia con la entrada de la nueva administración presidencial del vecino país. Consecuentemente, se proyecta una reducción más pronunciada en los siguientes años.<sup>2</sup>

Por otro lado, las nuevas políticas arancelarias, en diversas escalas, afectan al sector secundario mexicano, puesto que impactan negativamente a la producción de vehículos y autopartes fabricados en México, y especialmente en San Luis Potosí, por marcas internacionales y que finalmente se venden en Estados Unidos.

Para el municipio de Matehuala, el escenario productivo y laboral, puede resultar aún más complicado, debido a que, recientemente, se verificó el cierre de la empresa "Arneses", tras veinte años de generar empleos formales en la demarcación.

Sin embargo, como ha trascendido, una nueva empresa de origen coreano, ha mostrado interés en comenzar operaciones de manufactura en este hermoso municipio, lo que crearía empleos formales directos, y una derrama considerable, a través de proveedores y otros, beneficiando a la economía local.

La posibilidad de esta nueva inversión, debe verse como un ejemplo de resiliencia de este municipio, que a pesar de todos los obstáculos que actualmente se están presentando para la captación, e incluso para la continuidad de este tipo de inversiones, Matehuala permanece como una opción viable para la creación de nuevas oportunidades laborales.

El marco legal de nuestro estado, también tiene atribuciones para el fomento de este tipo de inversiones; es así como la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, contiene la posibilidad de obtener incentivos, aplicables a las actividades económicas emprendidas en el estado. Dichas facilidades se enumeran en el artículo 33 de la citada norma, y se consideran, por ejemplo:

*Destinar parte de su gasto de operación a la investigación, y al desarrollo tecnológico y científico;*

*Se establezcan en las áreas y zonas geográficas que se consideren prioritarias conforme a los planes de Desarrollo Urbano, Estatal, y municipales;*

*Realizar inversiones para solucionar problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos domésticos e industria; así como la inversión de energías alternativas.*

Los incentivos pueden ser obtenidos por inversionistas extranjeros o nacionales, y de hecho pueden ser factores que ayuden a inclinar la balanza en la toma de decisiones de las empresas, para elegir establecerse en el estado y desencadenar una serie de impactos positivos.

---

<sup>2</sup> Información de: <https://planoinformativo.com/1054347/en-slp-deportaciones-frenaran-remesas/>

Por ello, esta iniciativa, busca ampliar los supuestos existentes de obtención de incentivos, adicionando el caso específico, de que las inversiones tengan procedencia extranjera, y pretendan transferir o crear actividades de manufactura en la entidad, y cuyo mercado primario sea un país o países distintos a la república mexicana.

Lo anterior está pensado para facilitar la captación de inversiones, bajo el esquema denominado *nearshoring*, que involucra a un tercer país, que traslada sus actividades productivas a México, para posteriormente exportarlos a otro mercado, creando empleos y originando derrama económica en la demarcación que sea escogida para su instalación.

Con esta iniciativa de reforma, se pretende contribuir, no solamente al caso que se presenta en Matehuala, sino a la captación de inversiones extranjeras en toda la entidad; debido a que, hoy más que nunca, ante las condiciones adversas que imperan en el comercio y en la producción internacional, el Poder Legislativo, debe trabajar para buscar las condiciones que permitan la generación de empleos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA fracción XIX al artículo 33 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **De las Actividades Sujetas a la Obtención de Incentivos**

ARTÍCULO 33. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. a XVIII. ...;

**XIX. Tengan procedencia extranjera, y pretendan transferir o crear actividades de manufactura en la entidad, y cuyo mercado primario sea un país o países distintos a la república mexicana.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

**Dip. Marco Antonio Gama Basarte**

San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de abril de 2025

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

**MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI**, Diputada de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que se me confieren en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone **REFORMAR** el primer párrafo y la fracción V del artículo 4º, el primer párrafo del artículo 10, la denominación del Título Noveno, las fracciones de la I a la V del artículo 85, la fracción VI del artículo 86, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 87, el primer párrafo del artículo 88, los párrafos del segundo al cuarto y las fracciones I a IV del artículo 89, y primer párrafo del artículo 90; **ADICIONAR** la fracción V Bis al artículo 4º, cuatro párrafos al artículo 10, los incisos del a) al t) a la fracción III y un párrafo a la fracción V del artículo 85, la fracción V al artículo 87, un párrafo y las fracciones de la I a la IV al artículo 88, seis párrafos al artículo 89; y **DEROGAR** la fracción VI del artículo 89; todos de y a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

La Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí tiene entre su objeto el de establecer la coordinación entre los sectores, público, social y privado en el Estado de San Luis Potosí, para el fomento y promoción de la actividad turística en la Entidad, en este sentido es necesario clarificar las acciones para que esta coordinación resulte efectiva y operativa en la entidad potosina.

Es justamente que a través de las acciones de coordinación interinstitucional el Congreso del Estado contempla la participación de la Comisión de Fomento al Turismo a través de la presidencia de la misma en el Consejo Consultivo Estatal de Turismo que tiene entre sus atribuciones analizar permanentemente las condiciones del servicio de los prestadores, recomendando y validando los programas y acciones, para mejorar la prestación del servicio; este consejo contempla la participación activa de los sectores públicos y privados, a su vez la participación de dependencias Federales y Estatales, ante tal obligación legal la Secretaria de Turismo del Estado en el mes febrero de esta anualidad convocó a la instalación del referido, de lo cual del análisis normativo aplicable se precisó

necesario actualizar los integrantes de este consejo, esto al verificar que instituciones han dejado de existir o que las mismas han cambiado su denominación por ello es indispensable actualizar la norma a la realidad que impera, en este mismo contexto es importante establecer en la referencia que se hace a la persona que ocupa la titularidad de las dependencias un lenguaje incluyente y no sexista acorde a la transversalidad de los derechos humanos y a la no discriminación en las normas turísticas, por lo que para mayor entendimiento me permito expresar lo siguiente:

Que de la redacción del artículo 85 de la ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí se establece como vocales del Consejo Consultivo Estatal de Turismo la Secretaria de la Reforma Agraria institución que actualmente cumple sus funciones y atribuciones con el nombre de Secretaria de Desarrollo Territorial y Urbano, de la misma manera Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cambio su denominación a Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, ahora bien es preciso establecer que la Financiera rural se extinguió mediante decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica de fecha 29 de mayo de 2023, por lo cual se estima necesario suprimir y en su caso actualizar las denominaciones de instituciones de la norma estatales para su correcta interpretación y funcionamiento.

Sin duda alguna es un eje primordial de impulso a mejores prácticas turísticas tener foros que permitan expresar de manera permanente y periódica las necesidades del Sector Turístico por ello es que debe precisar acorde a la normativa federal en materia de turismo la obligación que tiene los municipios de conformar los consejos municipales pues estableciendo 59 Consejos Municipales se priorizara una atención directa y oportuna que permita a la Política Estatal una identificación Clara de las necesidades del Sector y no solo como actualmente se contempla de que la obligatoriedad sea solo para “municipios con vocación turística”.

Con ello se pretende el generar dinámicas de atención directas y que confluyan en acciones permanentes que aporte a la calidad del servicio que se oferta en la entidad, En seguimiento a la mecánica de trabajo coordinado de los órdenes de gobierno se precisa la regularización de los Consejos Consultivos Regionales de Turismo en el Estado esto pues es necesario definir en nuestra ley estatal las 4 regiones Huasteca, Altiplano, Centro y Media que imperan en nuestro Estado, subdivisión de tiene su origen en el contexto de la ley de Planeación Estatal aunado a la inclusión del reciente municipio de Villa de Pozos en la Región Centro, de esta manera resulta determinante que en concordancia con los

Consejos Municipales de Turismo se establezcan integrantes, temporalidad de sesiones así como representaciones de autoridades para un correcto funcionamiento.

El Estado Potosino basado en la proyección gubernamental actual proyecta no solo ser un destino turístico más, sino un epicentro de todas de las modalidades de turismo, ante ello lo primordial es contar con normas acordes y una estructura definida de actuación en la que Estado, Región y Municipios fomenten la actividad turística como eje puntual de desarrollo económica y una alternativa de sustento de las familias.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b><i>TEXTO VIGENTE</i></b>	<b><i>TEXTO PROPUESTO</i></b>
<p><b>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</b></p> <p><b>I. Actividades Turísticas: las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;</b></p> <p><b>II. Area natural protegida: aquellas zonas del territorio estatal sobre las que la Nación o el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>

la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y están sujetas al régimen previsto en las leyes aplicables en la materia;

**III. Atlas turístico:** es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y, en general, todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

**IV. Consejo consultivo estatal:** el Consejo integrado por representantes de los prestadores de los servicios turísticos; las dependencias involucradas en el sector turístico; la Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado a través de su presidencia y las demás dependencias y entidades federales y municipales que determine esta ley y las que el Consejo acuerde;

**V. Consejos consultivos regionales municipales:** son aquéllos que estarán integrados por uno o varios municipios del Estado de San Luis Potosí;

**V. Consejos Consultivos Regionales Municipales:** son aquéllos que estarán integrados por los municipios distribuidos en las regiones Altiplano, Centro, Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí;

**V Bis. Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales de Turismo;

**VI. a XLII. ...**

**VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a generar, propiciar y fortalecer la participación de las personas en la búsqueda de mejores condiciones para hacer posible la actividad turística de manera sustentable;**

**VII. Equipo técnico específico: todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad;**

**VIII. Estado: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**

**IX. Estudio de capacidad de carga: es aquél que realiza la Secretaría y que contempla el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley;**

**X. Fideicomiso: el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, responsable de implementar, asesorar y**

**financiar los planes, programas y acciones de promoción turística del Estado;**

**XI. Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específica, según lo establecido en las normas correspondientes;**

**XII. Ley: la Ley de Turismo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**

**XIII. Ley General: la Ley General de Turismo;**

**XIV. Ley Orgánica: ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;**

**XV. Normas: normas oficiales mexicanas;**

**XVI. Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;**

**XVII. Planta turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;**

**XVIII. Prestador de servicios de turismo de aventura: persona física o moral que legalmente ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y patrimonio cultural;**

**XIX. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;**

**XX. Programa sectorial: programa Sectorial de Turismo del Estado de San Luis Potosí;**

**XXI. Promoción turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí;**

**XXII. Recursos turísticos: son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un**

**atractivo para la actividad turística;**

**XXII Bis. Pueblos mágicos: localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento;**

**XXIII. Registro estatal de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí;**

**XXIV. Registro nacional de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal y las entidades federativas podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;**

**XXV. Reglamento: reglamento de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí;**

**XXVI. Reglamento de la Ley General: el reglamento de la Ley General de Turismo;**

**XXVI BIS. Ruta Turística: es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona, y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;**

**XXVII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí;**

**XXVIII. Secretaría de Turismo: la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;**

**XXIX. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;**

**XXX. Sistema de Información Turística: mecanismo para integrar los recursos, características y participantes de la actividad turística, que permitirá sistematizar y actualizar el Registro Estatal de Turismo;**

**XXXI. Trabajadores turísticos: son aquellas personas físicas que prestan sus servicios en materia turística de manera subordinada, y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica;**

**XXXII. Turismo alternativo: los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales. El turismo alternativo incluye lo que precisan las fracciones XXXIII a XXXVIII de este artículo;**

**XXXIII. Ecoturismo: producto turístico dirigido a los turistas que disfrutan de la historia natural, y que desean apoyar y participar activamente en la conservación del medio ambiente, realizando viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma, generando beneficios económicos, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;**

**XXXIV. Turismo de aventura: viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;**

**XXXV. Turismo rural: viajes que tienen como fin el realizar**

**actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;**

**XXXVI. Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;**

**XXXVII. Turismo social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su país, Estado o región;**

**XXXVIII. Turismo sustentable: aquél que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquél que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquél, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de**

**empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;**

**XXXIX. Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;**

**XL. Zonas de desarrollo turístico sustentable: aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico;**

**XLI. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales, y**

**XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito,**

**asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos.**

**ARTICULO 10. En aquellos municipios con actividad turística significativa, los ayuntamientos podrán integrar sus propios Consejos Consultivos Turísticos, con la participación de los representantes de los sectores públicos, social y privado locales, de conformidad con la legislación aplicable y con el auxilio de la Secretaría, los que serán presididos por el presidente municipal o el funcionario que éste designe.**

**ARTICULO 10. Los Municipios deberán establecer en el primer semestre de su gestión el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el objeto de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio.**

**Será presidido por la persona que Presida el Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios y representantes de la sociedad civil que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.**

**Los Consejos consultivos municipales, a través de su representante, se coordinarán con la Secretaría para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en esta materia, en el municipio que corresponda.**

**Los cargos de este Consejo serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.**

La toma de protesta de los Consejos Consultivos Municipales, la deberá celebrar por la persona titular de la presidencia del Consejo Consultivo Estatal o a quien designe.

## TITULO NOVENO

### ~~DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL; Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES MUNICIPALES~~

#### Capítulo I De la Integración del Consejo Consultivo Estatal

ARTICULO 85. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. El Secretario de Turismo, quien lo presidirá, y contará con sus vocales que serán los representantes del sector involucrado, así como de autoridades, todos tendrán voz y voto; serán:

## TITULO NOVENO

### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURÍSTICOS ESTATALES

#### Capítulo I De la Integración del Consejo Consultivo Estatal

ARTICULO 85. ...

I. La persona titular de la Secretaría de Turismo, quien lo presidirá,

II. Una secretaria técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien asistirá a las sesiones del Consejo.

III. Contará con sus vocales que serán **las personas** representantes del sector involucrado, así como de **las** autoridades, todos tendrán voz y voto, **que** serán:

**a) El representante de la Cámara de Comercio del Estado.**

**a) La persona** representante de la Cámara de Comercio del Estado.

**b) El representante de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado.**

**b) La persona** representante de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado.

**c) El representante de los restauranteros y alimentos condimentados en el Estado.**

**c) La persona** representante de los restauranteros y alimentos condimentados en el Estado.

**d) El Secretario de Comunicaciones y Transportes.**

**d) La persona titular de la Secretaría** de Comunicaciones y Transportes.

**e) El Secretario de Educación.**

**e) La persona titular de la Secretaría** de Educación.

**f) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.**

**f) La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

**g) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental.**

**g) La persona titular de la Secretaría** de Ecología y Gestión Ambiental.

**h) El Secretario de Seguridad Pública.**

**h) La persona titular de la Secretaría** de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

**i) El Secretario de Cultura de San Luis Potosí.**

**i) La persona titular de la Secretaría** de Cultura.

**j) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.**

**j) La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

**k) El Secretario de Desarrollo Social y Regional.**

**k) La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Social y Regional.

**l) La persona titular de la dirección** de la Junta Estatal de Caminos.

**l) El Director de la Junta Estatal de Caminos.**

**m) El director del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.**

**n) El Director General de Protección Civil Estatal.**

**ñ) El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.**

**o) El Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

**p) El Delegado de la Comisión Nacional del Agua.**

**q) El Delegado de la Secretaría de Bienestar.**

**r) El Delegado de la Financiera Rural.**

**s) El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia.**

**m) La persona titular de la dirección del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.**

**n) La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil.**

**ñ) La persona titular de la Delegación de La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

**o) La persona titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado.**

**p) La persona titular de la Delegación de la Comisión Nacional del Agua.**

**q) La persona titular de la Delegación de Programas Para Desarrollo en el Estado de San Luis Potosí.**

**r) La persona titular del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado.**

**s) La persona titular de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios;**

**t) La persona titular de la Dirección General de la Secretaría;**

**t) El representante de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios;**

**II. Un secretario técnico, que será el Secretario de Desarrollo Económico, quien asistirá a las sesiones del Consejo, con voz y voto;**

~~III. El director general o su equivalente del área de la Secretaría, según el tema que se trate en la sesión;~~

~~IV. La Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado, a través de quien la presida, y~~

**V. Las demás dependencias y entidades federales y municipales que el Consejo acuerde.**

**Los cargos de este Consejo serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.**

~~Por cada integrante del Consejo Consultivo Estatal, se nombrará un suplente.~~

**u) La Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado, a través de quien la presida**

**IV. Las demás dependencias y entidades federales y municipales que el Consejo acuerde.**

**V. ...**

**Por cada integrante del Consejo Consultivo Estatal, que a convocatoria de sesión de trabajo no pueda asistir, nombrará a un suplente con nivel de director o su equivalente para llevar a cabo dicha reunión.**

**Dicho suplente deberá presentar carta de acreditación ante la persona titular de la secretaría técnica del Consejo Estatal.**

**El Consejo Consultivo Estatal, sesionara de forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria a convocatoria de la persona que preside el consejo.**

**ARTICULO 86. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. a V. ...**

**VI. Conocer las opiniones y recomendaciones de los Consejos Consultivos Regionales Municipales, aportando los elementos que consideren necesarios para ser sometidos a la consideración del Ejecutivo;**

**VII. y VIII. ...**

**ARTICULO 87. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Representar legalmente al Consejo;**

**II. Convocar a reunión a sus integrantes;**

**III. Proponer el orden del día de las sesiones, y**

**IV. Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten dentro del Consejo.**

**ARTICULO 88. Se integrarán los consejos consultivos regionales**

**ARTICULO 86. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Conocer las opiniones y recomendaciones de los Consejos Consultivos Regionales Municipales y los Consejos Consultivos Municipales, aportando los elementos que consideren necesarios para ser sometidos a la consideración del Ejecutivo;**

**VII. y VIII. ...**

**ARTICULO 87. La persona que Presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. ...**

**II. ...**

**III. Proponer el orden del día de las sesiones;**

**IV. Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten dentro del Consejo, y**

**V. Designar a la persona que presida el Consejo Consultivo Regional Municipal, así como a quien funja como secretario técnico.**

**ARTICULO 88. Se integrarán cuatro consejos consultivos regionales**

**municipales que conocerán de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de turismo en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.**

municipales que conocerán de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de turismo en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

**Dichos Consejos se integrarán por los municipios que pertenezcan a su respectiva región del Estado, que son:**

**I. Región Altiplano: Que comprende los municipios de Catorce, Cedral, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Moctezuma, Salinas, Santo Domingo, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos y Villa Hidalgo;**

**II. Región Centro: Que comprende los municipios de Ahualulco, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Santa María del Río, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Villa de Arriaga, Villa de Pozos Villa de Reyes y Zaragoza;**

**III. Región Media: Que comprende los municipios de Alaquines, Cárdenas, Cerritos, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Lagunillas, Rayón, Rioverde, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina y Villa Juárez;**

**IV. Región Huasteca: : Que comprende los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas,**

**Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebanó, El Naranjo, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla;**

**ARTICULO 89 ...**

**ARTICULO 89. El Consejo Consultivo Regional Municipal se integrará de la siguiente forma:**

- I. Un Presidente que será designado por los presidentes municipales involucrados en el Consejo Consultivo Regional Municipal;**
  - II. Un secretario técnico, que será designado por los presidentes municipales involucrados en el Consejo Consultivo Regional Municipal;**
  - III. El director o representante de turismo municipal, designado por los presidentes municipales involucrados en el Consejo Consultivo Regional;**
  - IV. El delegado regional de la Secretaría, o la persona que éste designe;**
- I. Las personas titulares de las Presidencias Municipales a que comprendan a su región;**
  - II. Una Presidencia, que será designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Estatal;**
  - III. Una secretaría técnica, que será designada por la persona titular de la presidencia del Consejo Consultivo Estatal;**
  - IV. Un representante de la Secretaría que designe la persona titular de la misma, y**

**V. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio, y servicios, constituidas en la región, y**

**VI. Un representante de las instituciones educativas de la región.**

**A invitación expresa del Presidente podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos y privados, estatales y municipales, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo.**

**En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el secretario técnico quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. ~~El resto de los miembros del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la secretaría técnica del Consejo.~~**

V. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio, y servicios, constituidas en la región.

**A invitación expresa de la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Regional,** podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos y privados, educativos, estatales y municipales, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo.

En caso de ausencia **de la persona titular de la Presidencia del Consejo,** será la **Secretaría técnica** quien ejerza las atribuciones que le correspondan.

Los consejos consultivos regionales, a través de su representante, se coordinarán con la Secretaría para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en esta materia, en la región que corresponda.

**Los consejos consultivos regionales, a través de su representante, se coordinarán con la Secretaría para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en esta materia, en la región o municipio que corresponda.**

**Los cargos de este Consejo serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.**

**Por cada integrante del Consejo Consultivo Regional Municipal, que a convocatoria de sesión de trabajo no pueda asistir, nombrará a un suplente que deberá ser la persona titular de la secretaria general del ayuntamiento, o la persona titular de la dirección de turismo municipal o su equivalente, para llevar a cabo dicha reunión.**

**Dicho suplente deberá presentar carta de acreditación ante la persona titular de la secretaría técnica del Consejo Regional Municipal.**

**La toma de protesta de los Consejos Consultivos Regionales, la deberá realizar la persona titular de la presidencia del Consejo Consultivo Estatal o a quien designe.**

**Los Consejos Consultivos Regionales, sesionaran de forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria a convocatoria de la persona que preside el consejo.**

**En un plazo no mayor a quince días de la aprobación del acta de sesión, deberán remitirla a la Secretaría para su conocimiento.**

**ARTICULO 90.** El Consejo Consultivo Estatal, y los consejos consultivos regionales municipales, tendrán las siguientes funciones:

I. a X. ...

**ARTICULO 90.** El Consejo Consultivo Estatal, los Consejos Consultivos Regionales Municipales y los Consejos Consultivos Municipales, tendrán las siguientes funciones:

I. a X. ...

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el primer párrafo y la fracción V del artículo 4º, el primer párrafo del artículo 10, la denominación del Título Noveno, las fracciones de la I a la V del artículo 85, la fracción VI del artículo 86, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 87, el primer párrafo del artículo 88, los párrafos del segundo al cuarto y las fracciones I a IV del artículo 89, y primer párrafo del artículo 90; **ADICIONA** la fracción V Bis al artículo 4º, cuatro párrafos al artículo 10, los incisos del a) al t) a la fracción III y un párrafo a la fracción V del artículo 85, la fracción V al artículo 87, un párrafo y las fracciones de la I a la IV al artículo 88, seis párrafos al artículo 89; y **DEROGA** la fracción VI del artículo 89; todos de y a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, de la **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

### **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTÍCULO 4º.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

**V. Consejos Consultivos Regionales Municipales:** son aquéllos que estarán integrados por los municipios distribuidos en las regiones Altiplano, Centro, Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí;

**V Bis. Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales de Turismo;

VI. a XLII. ...

**ARTICULO 10.** Los Municipios deberán establecer en el primer semestre de su gestión el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el objeto de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio.

**Será presidido por la persona que Presida el Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios y representantes de la sociedad civil que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.**

**Los Consejos consultivos municipales, a través de su representante, se coordinarán con la Secretaría para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en esta materia, en el municipio que corresponda.**

**Los cargos de este Consejo serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.**

**La toma de protesta de los Consejos Consultivos Municipales, la deberá celebrar por la persona titular de la presidencia del Consejo Consultivo Estatal o a quien designe.**

## **TITULO NOVENO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURÍSTICOS ESTATALES**

### **Capítulo I De la Integración del Consejo Consultivo Estatal**

ARTICULO 85. ...

- I. **La persona titular de la Secretaría** de Turismo, quien lo presidirá,
- II. **Una secretaría técnica**, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien asistirá a las sesiones del Consejo.
- III. Contará con sus vocales que serán **las personas** representantes del sector involucrado, así como de **las** autoridades, todos tendrán voz y voto, **que** serán:
  - a) **La persona** representante de la Cámara de Comercio del Estado.
  - b) **La persona** representante de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado.
  - c) **La persona** representante de los restauranteros y alimentos condimentados en el Estado.
  - d) **La persona titular de la Secretaría** de Comunicaciones y Transportes.

- e) **La persona titular de la Secretaría** de Educación.
- f) **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
- g) **La persona titular de la Secretaría** de Ecología y Gestión Ambiental.
- h) **La persona titular de la Secretaría** de Seguridad Pública y **Protección Ciudadana**.
- i) **La persona titular de la Secretaría** de Cultura.
- j) **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
- k) **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Social y Regional.
- l) **La persona titular de la dirección** de la Junta Estatal de Caminos.
- m) **La persona titular de la dirección** del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.
- n) **La persona titular de la Coordinación Estatal** de Protección Civil.
- ñ) **La persona titular de la Delegación** de La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- o) **La persona titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado**.
- p) **La persona titular de la Delegación** de la Comisión Nacional del Agua.
- q) **La persona titular de la Delegación** de Programas Para Desarrollo en el Estado de San Luis Potosí.
- r) **La persona titular del Centro** del Instituto Nacional de Antropología e Historia **en el Estado**.
- s) **La persona titular** de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios;

t) **La persona titular de la Dirección General** de la Secretaría;

u) La Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado, a través de quien la presida

**IV. Las demás dependencias y entidades federales y municipales que el Consejo acuerde.**

...

**Por cada integrante del Consejo Consultivo Estatal, que a convocatoria de sesión de trabajo no pueda asistir, nombrará a un suplente con nivel de director o su equivalente para llevar a cabo dicha reunión.**

**Dicho suplente deberá presentar carta de acreditación ante la persona titular de la secretaría técnica del Consejo Estatal.**

**El Consejo Consultivo Estatal, sesionara de forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria a convocatoria de la persona que preside el consejo.**

**ARTICULO 86. ...**

I. a V. ...

**VI. Conocer las opiniones y recomendaciones de los Consejos Consultivos Regionales Municipales y los Consejos Consultivos Municipales, aportando los elementos que consideren necesarios para ser sometidos a la consideración del Ejecutivo;**

VII. y VIII. ...

**ARTICULO 87. La persona que Presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:**

I. ...

II. ...

**III. Proponer el orden del día de las sesiones;**

**IV. Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten dentro del Consejo, y**

**V. Designar a la persona que presida el Consejo Consultivo Regional Municipal, así como a quien funja como secretario técnico.**

**ARTICULO 88.** Se integrarán **cuatro** consejos consultivos regionales municipales que conocerán de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de turismo en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

**Dichos Consejos se integrarán por los municipios que pertenezcan a su respectiva región del Estado, que son:**

**. Región Altiplano: Que comprende los municipios de Catorce, Cedral, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Moctezuma, Salinas, Santo Domingo, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos y Villa Hidalgo;**

**II. Región Centro: Que comprende los municipios de Ahualulco, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Santa María del Río, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Villa de Arriaga, Villa de Pozos Villa de Reyes y Zaragoza;**

**III. Región Media: Que comprende los municipios de Alaquines, Cárdenas, Cerritos, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Lagunillas, Rayón, Rioverde, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina y Villa Juárez;**

**IV. Región Huasteca: : Que comprende los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, El Naranjo, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla;**

**ARTICULO 89 ...**

**I. Las personas titulares de las Presidencias Municipales a que comprendan a su región;**

**II. Una Presidencia, que será designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Estatal;**

**III. Una secretaría técnica, que será designada por la persona titular de la presidencia del Consejo Consultivo Estatal;**

**IV. Un representante de la Secretaría que designe la persona titular de la misma, y**

**V. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio, y servicios, constituidas en la región.**

**A invitación expresa de la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Regional,** podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos y privados, educativos, estatales y municipales, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo.

**En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo, será la Secretaría técnica** quien ejerza las atribuciones que le correspondan.

Los consejos consultivos regionales, a través de su representante, se coordinarán con la Secretaría para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en esta materia, en la región que corresponda.

**Los cargos de este Consejo serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna**

**Por cada integrante del Consejo Consultivo Regional Municipal, que a convocatoria de sesión de trabajo no pueda asistir, nombrará a un suplente que deberá ser la persona titular de la secretaria general del ayuntamiento, o la persona titular de la dirección de turismo municipal o su equivalente, para llevar a cabo dicha reunión.**

**Dicho suplente deberá presentar carta de acreditación ante la persona titular de la secretaría técnico del Consejo Regional Municipal.**

**La toma de protesta de los Consejos Consultivos Regionales, la deberá realizar la persona titular de la presidencia del Consejo Consultivo Estatal o a quien designe.**

**Los Consejos Consultivos Regionales, sesionaran de forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria a convocatoria de la persona que preside el consejo.**

**En un plazo no mayor a quince días de la aprobación del acta de sesión, deberán remitirla a la Secretaría para su conocimiento.**

**ARTICULO 90. El Consejo Consultivo Estatal, los Consejos Consultivos Regionales Municipales y los Consejos Consultivos Municipales, tendrán las siguientes funciones:**

**I. a X. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Diputada María Aranzazu Puente Bustindui**

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S**

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar en sus términos, iniciativa con proyecto de decreto con el número de turno **490** de fecha 26 de noviembre de 2024, presentado por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, la cual se sustenta en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, fue presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa que pretende reformar el artículo 5° en sus fracciones I, II y III incisos a), b) y c) del primer párrafo, así como el segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

En la fecha antes señalada la Directiva turno con el numero 490 la iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Motivo por el cual, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, competente al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que el asunto turnado, por su naturaleza es de la competencia de este Congreso local, toda vez que de conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no estan expresamente conferidas a la federacion se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias, por lo que de una revision del contenido del artículo 173 y demas relativos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasion de competencia.

**TERCERO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la iniciativa que nos ocupa posee ese carácter; por tanto, tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

**CUARTO.** Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 47 fraccion I, 61 y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, fracción I del artículo 74, 75, 83, y fracción IV del artículo 96 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

**SEXTO.** Que la Iniciativa en análisis contiene la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley del Consejo Potosino De Ciencia Y Tecnología Del Estado De San Luis Potosí tendrá por objeto, ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos, Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

Por lo que, a lo anterior expuesto, el lenguaje inclusivo se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

## OBJETIVO

Generar las condiciones normativas pertinentes, para dar certeza jurídica a la ejecución e implementación de la presente ley, mediante la actualización propuesta y que con ello permita su desarrollo adecuado y funcional.

Así mismo la presente iniciativa, busca adaptarse a los cambios tecnológicos y necesidades actuales de la sociedad.

**Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:**

<b>LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO,</b> <b>DE ADMINISTRACIÓN Y TÉCNICOS</b> <b>DEL COPOCYT</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>Del Consejo Directivo</b></p> <p><b>ARTICULO 5°.</b> El Consejo Directivo, estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;</p> <p>II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y</p> <p>III. Diez vocales, los cuales serán:</p> <p>a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.</p> <p>b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.</p>	<p><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO,</b> <b>DE ADMINISTRACIÓN Y TÉCNICOS</b> <b>DEL COPOCYT</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>Del Consejo Directivo</b></p> <p><b>ARTICULO 5°.</b> El Consejo Directivo, estará integrado por:</p> <p><b>I. La Presidencia, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado,</b> o la persona que designe a través del nombramiento correspondiente;</p> <p><b>II. La Secretaría, que será la persona titular de la Dirección General del COPOCYT,</b> y</p> <p>III. Diez vocales, los cuales serán:</p> <p><b>a) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado,</b> o su representante.</p> <p><b>b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico,</b> o su representante.</p>

c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.

d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.

e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.

f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.

g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.

El Presidente, el Secretario y los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

**c) La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.**

d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.

e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.

f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.

g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

**Las personas** representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria **de la persona titular de la Dirección** General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.

**La o el** Presidente, **la o el** Secretario y **los o** los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** – SE REFORMA el Artículo 5 en sus fracciones I, II y III incisos a), b) y c) del primer párrafo, así como el segundo y tercer párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

# LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

## CAPITULO I Del Consejo Directivo

**ARTICULO 5°.** El Consejo Directivo, estará integrado por:

**I. La Presidencia, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que designe a través del nombramiento correspondiente;**

**II. La Secretaría, que será la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, y**

III. Diez vocales, los cuales serán:

**a) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, o su representante.**

**b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, o su representante.**

**c) La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.**

d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.

e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.

f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.

g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

**Las personas** representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria **de la persona titular de la Dirección General del COPOCYT**, y durarán en su cargo tres años.

**La** o el Presidente, **la** o el Secretario y **las o** los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

## ATENTAMENTE

**Diputada María Aranzazu Puente Bustindui”**

**SÉPTIMO.** Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación en el Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por el diputado Juan Carlos Bárcenas Ramírez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se incorpora:

 <b>HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO SAN LUIS POTOSÍ</b>	<p>“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”</p> <p>San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de noviembre de 2024</p> <p><b>LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO SECRETARIO DE EDUCACION, PRESENTE.</b></p> <p>Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que pretende reformar el artículo 5° en sus fracciones I, II y III incisos a), b) y c) del primer párrafo, así como el segundo y tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.</p> <p>La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.</p> <p>Sin otro particular por el momento quedo de Usted.</p>
	 <p><b>DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b></p> <p><b>ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>   <b>SEGE</b> SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DESPACHO DEL SECRETARIO</p> <p><b>RECIBIDO</b> 29 NOV. 2024</p> <p>FIRMA:  HORAS:  ANEXOS: _____ FOLIOS: _____ TOTAL DE FOJAS: _____</p>

Por medio del oficio No. UAJDH-1968/2024 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha tres de diciembre de 2024, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiarres, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

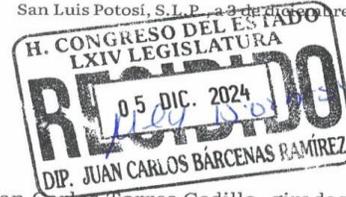
**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Oficio No. UAJDH-1968/2024

San Luis Potosí, S.L.P., a 3 de diciembre de 2024

**DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
PRESENTE. -



Por instrucciones del Secretario de Educación, Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante Memorándum Folio No. 46792, por el que remite escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por Usted en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual solicita la opinión de esta dependencia respecto de la iniciativa que pretende reformar el artículo 5° en sus fracciones I, II y III incisos a), b) y c), del primer párrafo, así como el segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; de lo anterior, y de conformidad con la atribución conferida a esta Unidad a mi cargo en la fracción X del ordinal 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, me permito externar lo siguiente:

Mediante Decreto No. 581 fue expedida la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de agosto de 2003, a través de la cual se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y en cuyo artículo 5° se determina que estará integrado por un Consejo Directivo que se conforma de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;
- II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y
- III. Diez vocales, los cuales serán:
  - a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.
  - b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.
  - c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.
  - d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.



- e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.
- f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.
- g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.

El Presidente, el Secretario y los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

Ahora bien, partiendo de la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, por la que se modifica el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo a determinar que “En los Estados Unidos Mexicanos, todas las **personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, bajo la cual se incorpora el término “persona”, entendiéndose a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad; y considerando lo señalado en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, que es una ley de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, que en su ordinal 18 refiere que la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político social y cultural, debiendo considerar los lineamientos que numera, en cuya fracción XII refiere la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

Bajo este orden, y tomando en consideración las brechas de género existentes entre los hombres y las mujeres respecto de las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticas, aunado a que el género se ha utilizado por nuestra sociedad como una justificación para la supremacía masculina, la cual reproduce condiciones de desigualdad, y por la cual se ha adecuando el marco jurídico nacional y estatal vigente a fin de eliminar estas brechas de género que aún existen, resulta procedente la iniciativa que reforma las fracciones I, II y III incisos a), b) y c) del primer párrafo, segundo y tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Orgánica



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado, a fin de que en un marco de transversalidad se realicen acciones que lleguen a la equidad de género que permitan y garanticen el acceso a los derechos que se tiene como persona.

Máxime de lo anterior, y en relación a la modificación del inciso a) de la fracción III del artículo 5° de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado, y en lo que compete a esta Dependencia Educativa, se solicita se realice la modificación de Secretaria de Educación Pública en el Estado por la de Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el Ejecutivo contará con la dependencias que en el mismo numera para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, en cuya fracción X cita a la Secretaría de Educación, el que se relaciona con la fracción II del numeral 4° de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, al señalar que la autoridad educativa estatal es el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Por lo antes citado, y esperando sea considerada la petición de esta Dependencia Educativa, resulta viable la iniciativa que reforma el artículo 5° en sus fracciones I, II y III incisos a), b) y c) del primer párrafo, así como el segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, emitiendo la presente opinión jurídica para los efectos legales a que hubiere lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta consideración.

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ATENTAMENTE  
S.E.G.E.  
UNIDAD DE ASUNTOS  
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ  
MTRO. LUIS FRANCISCO CONTRERAS TURRUBIARTES  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

CC. Lic. Julio César Medina Saavedra. SECRETARIO PARTICULAR. Folio 46792.  
M'LCT/L' M'G/M/1' gmpo

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"  
Blvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Hímnico Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000 slp.gob.mx/sege

**OCTAVO.** Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que pretende reformar el artículo 5° en sus fracciones I, II y III incisos a), b) y c) del primer párrafo, así como el segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, en cuanto atender los temas de actualización

que por su naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen.

“En la opinión que emite el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Educación en el Estado, al establecer que mediante la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, por la que se modifica el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo al determinar que “ En los Estados Unidos Mexicanos, todas las **personas** gozaran de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, bajo la cual se incorporara el término “persona” , entendiéndose a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad; y considerando lo señalado en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, que es una ley de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres , que en su artículo 18 refiere que la Política Estatal en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres deberá establecer acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económicos, político social y cultural, debiendo considerar los lineamientos que numera, en cuya fracción XII refiere la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.”

La paridad de género, es un asunto de igualdad y de justicia, ya que se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países.

Por lo que una vez analizada la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora concluye, que la propuesta hecha por la legisladora ponente, se considera viable la iniciativa que nos ocupa.

**NOVENO.** Para mejor ilustración de las modificaciones propuestas en la iniciativa que nos ocupa, tenemos a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO,</b>  <b>DE ADMINISTRACIÓN Y TÉCNICOS</b>  <b>DEL COPOCYT</b></p> <p><b>CAPITULO I</b>  <b>Del Consejo Directivo</b></p> <p><b>ARTICULO 5°.</b> El Consejo Directivo, estará integrado por:</p>	<p><b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO,</b>  <b>DE ADMINISTRACIÓN Y TÉCNICOS</b>  <b>DEL COPOCYT</b></p> <p><b>CAPITULO I</b>  <b>Del Consejo Directivo</b></p> <p><b>ARTICULO 5°.</b> El Consejo Directivo, estará integrado por:</p>

I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;

II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y

III. Diez vocales, los cuales serán:

a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.

b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.

c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.

d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.

e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.

f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.

g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.

**I. La Presidencia, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, o la persona que designe a través del nombramiento correspondiente;

**II. La Secretaría, que será la persona titular de la Dirección General del COPOCYT**, y

III. Diez vocales, los cuales serán:

**a) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado**, o su representante.

**b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico**, o su representante.

**c) La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí**, o su representante.

d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.

e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.

f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.

g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

**Las personas** representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria **de la persona titular de la Dirección General del COPOCYT**, y durarán en su cargo tres años.

El Presidente, el Secretario y los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

**La** o el Presidente, **la** o el Secretario y **las** o los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

**DECIMO.** Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí tendrá por objeto, ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos, esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean

relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

Por lo que, a lo anterior expuesto, el lenguaje inclusivo se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, a efecto de dar certeza jurídica a la ejecución e implementación de la presente ley, mediante la actualización propuesta y que con ello permita su desarrollo adecuado y funcional, así como la presente iniciativa, busca adaptarse a los cambios tecnológicos y necesidades actuales de la sociedad.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** las fracciones I y II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, así como el segundo y tercer párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **ARTICULO 5°. ...**

**I. La Presidencia, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que designe a través del nombramiento correspondiente;**

**II. La Secretaría, que será la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, y**

**III. ...**

**a) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, o su representante.**

**b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, o su representante.**

**c) La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.**

**d) al g) ...**

**Las personas** representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria **de la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.**

**La** o el Presidente, **la** o el Secretario y **las o** los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento  
Educativo"**

<b>POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>	<b>RÚBRICA</b>
DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ <b>PRESIDENTE</b>	A favor	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ <b>VICEPRESIDENTA</b>	A FAVOR	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ <b>SECRETARIA</b>	A favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE <b>VOCAL</b>	A FAVOR	
DIP. JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO <b>VOCAL</b>	A Favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA <b>VOCAL</b>		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL TURNO  
490.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA, TURNADA BAJO EL NÚMERO 6154 EN SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CON FECHA 31 DE JULIO DEL 2024, QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTADA POR LOS ENTONCES LEGISLADORES CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN, JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN, EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN, ELOY FRANKLIN SARABIA, MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS, CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA, SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ, Y MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO.

**ANTECEDENTES**

La Iniciativa materia del presente, se remitió con el número de turno 6154, por las Diputadas Secretarías de la Directiva a las comisiones de Salud y Asistencia Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en Sesión de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura, celebrada el 31 de julio de 2024, misma que plantea reformar la fracción VI del artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; presentada por los entonces legisladores Cecilia Senllace Ochoa Limón, José Luis Fernández Martínez, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Miguel Ángel López Salas, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y María Claudia Tristán Alvarado.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras Aprobamos en sus términos y hemos llegado a los siguientes.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; por lo que es competente para conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa. Aprobando o desechando la misma.

**SEGUNDO.** Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 96 fracción XXI y IX; 117 fracción VI, y 105 fracción I, de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por tanto, cuentas con atribuciones para dictaminar la iniciativa enunciada en el proemio del presente.

**TERCERO.** Que el asunto turnado, por su naturaleza, es de la competencia de este Congreso local, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias, por lo que de una revisión del contenido de los artículos 73,74 y 76 demás relativos de la propia Constitución Federal, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasión de competencias y no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión y de sus respectivas cámaras, para resolver en la materia del punto de acuerdo que nos ocupa .

**CUARTO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quienes presentaron la pieza legislativa que nos ocupa tenían ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

**QUINTO.** Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa que nos ocupa satisface las estipulaciones vigentes en su presentación 61 y 62 y del entonces del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Que la iniciativa en estudio tiene menos de seis meses de haber sido presentada a la Legislatura, por tanto las comisiones dictaminadoras se encuentran dentro del término de diez meses que determina la ley para emitir el dictamen respectivo, como lo marcan los artículos 88, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 62 fracción I, párrafo tercero y del entonces Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.** Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a las y los impulsantes de la misma a presentarla, se incorpora literalmente enseguida:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"La Organización Panamericana de la Salud ha definido a las sustancias psicoactivas como diversos compuestos naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento.

"El daño asociado por el consumo de sustancias psicoactivas, a corto o a largo plazo, depende de la interacción de un conjunto de factores, como sustancia y forma de consumo, las características personales,

físicas y psicológicas, del consumidor, pero también del contexto social en el que se produce el consumo.

“La Encuesta Nacional de Consumo de drogas en Estudiantes del año 2014, ha identificado que en San Luis Potosí el consumo de sustancias psicoactivas comienza a partir de los 13 y 14 años; en donde el 16% de los estudiantes ha consumido drogas alguna vez en su vida; 13% consumió drogas ilegales y 5.8% drogas médicas en mayor porcentaje el género masculino. Identificando la sustancias psicoactivas ilegal más consumidas en el Estado, de mayor a menor la mariguana, crack, alucinógenos, inhalantes, metanfetaminas, anfetaminas y tranquilizantes.

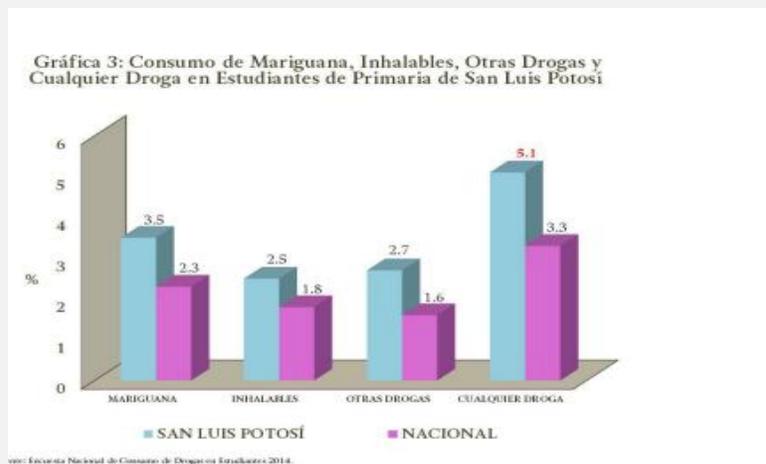
“En cuanto a las sustancias psicoactivas más consumidas entre los niños, niñas y adolescentes en el País es el tabaco y el alcohol, arrojando los siguientes datos estadísticos:

“El consumo de tabaco esporádicamente en secundaria y bachillerato fue de 26.8%, a nivel nacional. El 9.1% de los estudiantes indicó ser fumador actual. Por patrón de consumo, 5.8% fuma diario y 3% ha fumado más de 100 cigarros en toda su vida, siendo el género masculino el que se encuentra en mayoría en estos supuestos.

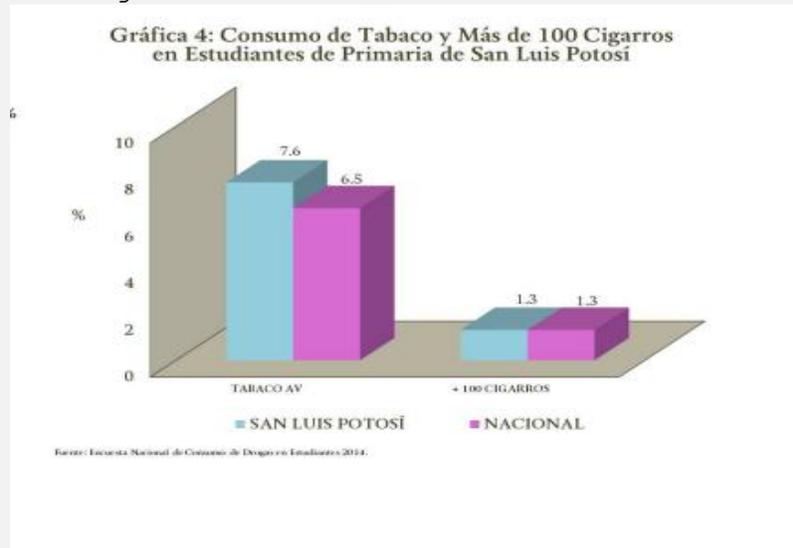
“Acerca de cómo consiguen los estudiantes los cigarros que fuman, en secundaria, 46.4% los compra en una tienda, 12.9% los consigue afuera de la escuela, 1.1% los compra en la escuela, 3.3% los consigue con el permiso de sus padres y 44.6% sin su permiso. Para los estudiantes de bachillerato, 60.9% los compra en una tienda, 23.2% los consigue afuera de la escuela, 1.1% los compra en la escuela, 3.3% los consigue con el permiso de sus padres y 48.7% sin su permiso.

“En cuanto *sic*) al consumo del alcohol el 49.7% de la población estudiantil ha consumido alcohol alguna vez en su vida (52.3% hombres y 47.3% mujeres) y el 13.5% ha consumido en exceso alcohol. Las prevalencias estatales de estos indicadores se encuentran dentro del porcentaje nacional. El 13.9% de los estudiantes presenta un patrón de consumo problemático de alcohol; este tipo de consumo se observa en el 16.4% de los hombres y 11.7% de las mujeres. Por nivel educativo, 8.7% de los alumnos de secundaria tiene un consumo problemático y se incrementa en bachillerato hasta el 23.4%.

“Ahora bien, durante el curso de la escuela primaria el consumo de cualquier droga alguna vez en la vida es de 5.1%, siendo por tipo de droga, 3.5% consume mariguana, 2.5% inhalantes y 2.7% otras drogas.



“En cuanto al consumo de cigarro los estudiantes de 5° y 6° grado, 7.6% ha fumado tabaco alguna vez, el reporte de fumador es de 3.2% para la población total y 2.2% son fumadores diarios y 1.3% reportó haber fumado 100 cigarros o más en la vida.



“Es así que, se puede llegar a la conclusión que es necesario que el Estado, siga implementando políticas públicas para atacar desde edades muy tempranas el consumo de sustancias psicoactivas tanto legales, como ilegales, por lo que es impórtate seguir implementado programas y campañas de concientización de manera permanente que vayan dirigidas a todos los estudiantes de nuestro Estado, para sí erradicar su consumo para las y los estudiantes de primaria, secundaria y bachillerato.

“Esta Legislatura se ha distinguido por proteger a las niñas, niños y adolescentes del estado de San Luis Potosí, para así brindarles un desarrollo saludable en su entorno escolar y familiar.

“Luego entonces, la reforma que planteo la ilustro en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ**

Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 54. La educación de las niñas, niños y adolescentes, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Fomentar los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;</p> <p>II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de cada uno de ellos;</p> <p>III. Inculcar sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Orientarlos respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;</p> <p>V. Apoyar a quienes sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;</p> <p>VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;</p> <p>VII. Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de su interés;</p> <p>VIII. Promover conocimientos sobre la sexualidad, conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la</p>	<p>ARTÍCULO 54. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño, ejecución de programas y campañas de información <b>y concientización con carácter permanente sobre los daños que provoca el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco;</b></p> <p>VII a X. ...</p>

<p>ley, de la igualdad de las personas ante ésta, de propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y</p> <p>X. Difundir sus derechos humanos y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. ...

I A V. ...

VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño, ejecución de programas y campañas de información **y concientización con carácter permanente sobre los daños que provoca el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco;**

VIII a X. ...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

<p>_____ Cecilia Senllace Ochoa Limón</p>	<p>_____ José Luis Fernández Martínez</p>
<p>_____ Edgar Alejandro Anaya Escobedo</p>	<p>_____ Dolores Eliza García Román</p>
<p>_____ Martha Patricia Aradillas Aradillas</p>	<p>_____ Eloy Franklin Sarabia</p>

---

Roberto Ulices Mendoza Padrón

---

Salvador Isaías Rodríguez

---

Cinthia Verónica Segovia Colunga

---

Miguel Ángel López Salas

---

María Claudia Tristán Alvarado

**OCTAVO.** Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 4 de octubre de 2024, signado por la diputada Frinné Azuara Yarzabal, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, misma que se incorpora



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del  
Estado de San Luis Potosí”

*Aclare*

San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de octubre de 2024

**LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDEILLO  
SECRETARI DE EDUCACION EN EL ESTADO,  
PRESENTE.**

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

*[Firma]*  
**DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL**



Por medio del oficio UAJDH-1866/2024 la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, de fecha 14 de noviembre del año en curso, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiarres como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dio contestación a la opinión solicitada, imagen que se incorpora enseguida:



de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; así como en su fracción XI establece el fomentar entre el profesorado, padres de familia y los educandos el desarrollo de habilidades psicoemocionales que permitan priorizar el cuidado personal y la salud mental con la intención de aprender a validar, externar y buscar soluciones a los conflictos emocionales promoviendo una comunicación asertiva y la cultura del autocuidado emocional a través de talleres y programas de concientización y el acompañamiento de expertos en psicología dentro de las instituciones académicas, lo cual se relaciona con el objeto de la presente iniciativa.

Por lo anterior, resulta viable la iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y se emite la presente opinión jurídica para los efectos legales a que hubiere lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta consideración.



ATENTAMENTE

S.E.G.E.  
UNIDAD DE ASUNTOS  
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
MTRO. ~~LUIS FRANCISCO~~ CONTRERAS TURRUBIARTES  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

CC. Lic. Julio César Medina Saavedra. SECRETARIO PARTICULAR. Folio 46249.

M'LCT/L' M'GGM

*"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

**NOVENO.** Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que plantea reformar la fracción VI del artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

En la opinión que emite la Secretaria de Educación, expone con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí, de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio potosino, su aplicación corresponde a las autoridades estatales y municipales y los sectores social y privado.

Ahora bien, en cuanto a reformar la fracción VI del artículo 54 de la Ley que nos ocupa, se considera que tal modificación no trastoca los fines de la educación señalados en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 14 de mayo de 2020, en cuyo artículo 13 refiere que la educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá de perseguir la consecución de los fines que numera, en cuya fracción II señala el promover el respeto el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de la familia, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; así como en su fracción XI establece el fomentar entre el profesorado, padres de familia y los educandos el desarrollo o de habilidades psicoemocionales que permitan priorizar el cuidado personal y la salud mental con la intención con la intención de aprender a validar, externar y buscar soluciones a los conflictos emocionales promoviendo una comunicación asertiva y la cultura del autocuidado emocional a través de los talleres y programas de concientización y el acompañamiento de expertos en psicología dentro de las instituciones académicas.

Además es un deber de las autoridades respecto al ejercicio del derecho a la Educación de las Niñas, Niños y Adolescentes, y al tratarse el derecho a la educación que es un derecho humano, debemos ir a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en el artículo 3º, párrafo segundo y en el mismo párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se establece que los planes y programas de estudio se incluirá, entre otros conocimientos, la promoción de estilos de vidas saludables, por lo que desde aquí podemos observar que la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias respecto al derecho es la de sensibilizar a las niñas, niños y adolescentes sobre las causas y efectos del consumo de sustancias psicoactivas, como el alcohol y el tabaco, así como fomentar hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable.

**NOVENO.** Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64, 140 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse en sus términos, la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Panamericana de la Salud ha definido a las sustancias psicoactivas como diversos compuestos naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento.

El daño asociado por el consumo de sustancias psicoactivas, a corto o a largo plazo, depende de la interacción de un conjunto de factores, como sustancia y forma de consumo, las características personales, físicas y psicológicas, del consumidor, pero también del contexto social en el que se produce el consumo.

La Encuesta Nacional de Consumo de drogas en Estudiantes del año 2014, ha identificado que en San Luis Potosí el consumo de sustancias psicoactivas comienza a partir de los 13 y 14 años; en donde el 16% de los estudiantes ha consumido drogas alguna vez en su vida; 13% consumió drogas ilegales y 5.8% drogas médicas en mayor porcentaje el género masculino. Identificando la sustancias psicoactivas ilegal más consumidas en el Estado, de mayor a menor la marihuana, crack, alucinógenos, inhalantes, metanfetaminas, anfetaminas y tranquilizantes.

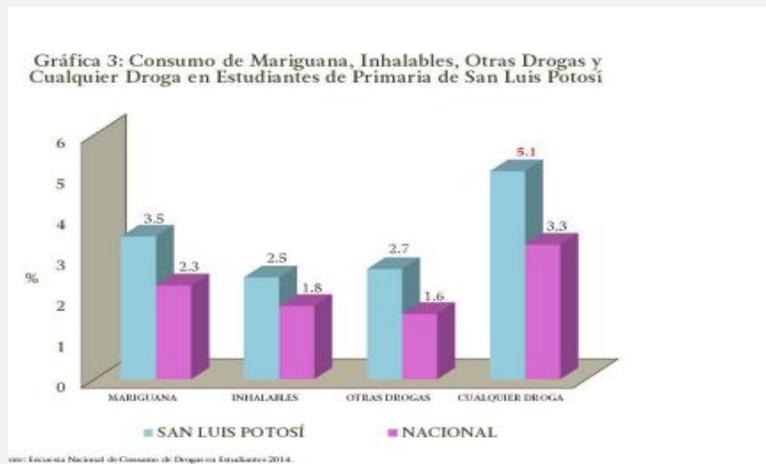
En cuanto a las sustancias psicoactivas más consumidas entre los niños, niñas y adolescentes en el País es el tabaco y el alcohol, arrojando los siguientes datos estadísticos:

El consumo de tabaco esporádicamente en secundaria y bachillerato fue de 26.8%, a nivel nacional. El 9.1% de los estudiantes indicó ser fumador actual. Por patrón de consumo, 5.8% fuma diario y 3% ha fumado más de 100 cigarros en toda su vida, siendo el género masculino el que se encuentra en mayoría en estos supuestos.

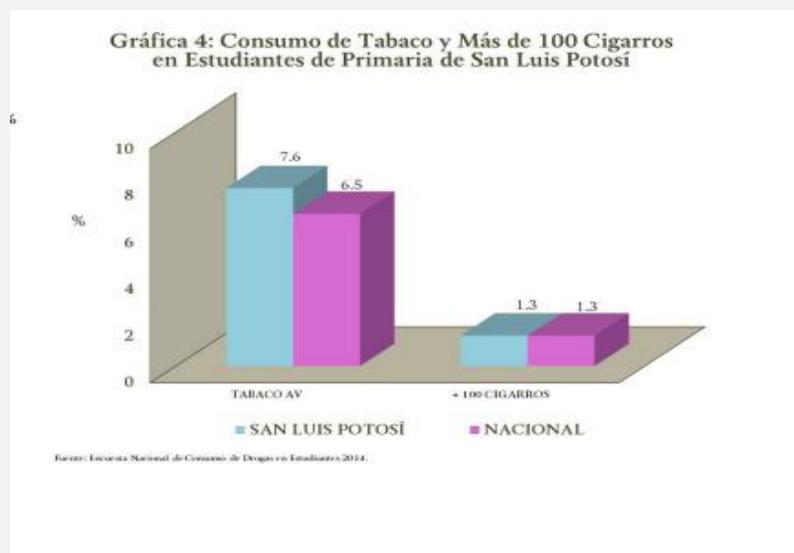
Acerca de cómo consiguen los estudiantes los cigarros que fuman, en secundaria, 46.4% los compra en una tienda, 12.9% los consigue afuera de la escuela, 1.1% los compra en la escuela, 3.3% los consigue con el permiso de sus padres y 44.6% sin su permiso. Para los estudiantes de bachillerato, 60.9% los compra en una tienda, 23.2% los consigue afuera de la escuela, 1.1% los compra en la escuela, 3.3% los consigue con el permiso de sus padres y 48.7% sin su permiso.

En cuanto al consumo del alcohol el 49.7% de la población estudiantil ha consumido alcohol alguna vez en su vida (52.3% hombres y 47.3% mujeres) y el 13.5% ha consumido en exceso alcohol. Las prevalencias estatales de estos indicadores se encuentran dentro del porcentaje nacional. El 13.9% de los estudiantes presenta un patrón de consumo problemático de alcohol; este tipo de consumo se observa en el 16.4% de los hombres y 11.7% de las mujeres. Por nivel educativo, 8.7% de los alumnos de secundaria tiene un consumo problemático y se incrementa en bachillerato hasta el 23.4%.

Ahora bien, durante el curso de la escuela primaria el consumo de cualquier droga alguna vez en la vida es de 5.1%, siendo por tipo de droga, 3.5% consume marihuana, 2.5% inhalantes y 2.7% otras drogas.



En cuanto al consumo de cigarro los estudiantes de 5° y 6° grado, 7.6% ha fumado tabaco alguna vez, el reporte de fumador es de 3.2% para la población total y 2.2% son fumadores diarios y 1.3% reportó haber fumado 100 cigarros o más en la vida.



Es así que, se puede llegar a la conclusión que es necesario que el Estado, siga implementando políticas públicas para atacar desde edades muy tempranas el consumo de sustancias psicoactivas tanto legales, como ilegales, por lo que es impórtate seguir implementado programas y campañas de concientización de manera permanente que vayan dirigidas a todos los estudiantes de nuestro Estado, para sí erradicar su consumo para las y los estudiantes de primaria, secundaria y bachillerato.

Esta Legislatura se ha distinguido por proteger a las niñas, niños y adolescentes del estado de San Luis Potosí, para así brindarles un desarrollo saludable en su entorno escolar y familiar.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. ...

I a V. ...

VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño, ejecución de programas y campañas de información **y concientización con carácter permanente sobre los daños que provoca el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco;**

VII a X. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**PÓR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PÓR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente  
del Estado de San Luis Potosí”

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL PRESIDENTA	A favor	
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRON VICEPRESIDENTE	A favor	
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL SECRETARIO	X favor	
DIP. NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ VOCAL	A favor	
DIP. MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL	A favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL	A. FAVOR.	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL	A FAVOR	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL TURNO 6154.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ PRESIDENTE	A favor	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ SECRETARIA	A favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL	A FAVOR	
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO VOCAL	A Favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA TURNO 6154

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SA LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión del Agua, que se aprueba en sus términos, de la iniciativa que plantea reformar el artículo 133 en su párrafo segundo, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas

**A N T E C E D E N T E S**

1. En la Sesión Extraordinaria No. 1 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la diputada mencionada en el encabezado expuso la iniciativa exterioriza en el mismo espacio.
2. En la fecha referida en el punto 1, la Directiva turnó con el número 545 la iniciativa expresada en el encabezado a la Comisión del Agua.

En tal virtud, las y los diputados de la Comisión Legislativa del Agua, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. COMPETENCIA DEL CONGRESO:** Que el párrafo primero del artículo 16 de la Carta Magna Federal, dice: que *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motiva causa legal del procedimiento”*. De esta porción normativa, **se deriva el concepto de fundamento**, que es la obligación de toda autoridad de expresar específicamente los preceptos en los que su actuar se sujeta (**una vertiente refleja del principio jurídico de que una autoridad sólo puede hacer lo que una norma expresamente lo habilite hacer**); de tal suerte, que esa parte del artículo 16 constitucional establece los requisitos específicos para realizar afectaciones a los derechos de las y los ciudadanos en actuaciones concretas; sin embargo, tales obligaciones no son aplicables al proceso legislativo; **por lo que, la fundamentación de un acto legislativo se satisface cuando el legislador actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política Federal le confiere.**

De Manera tal, que al revisarse las atribuciones que se le confieren al Congreso de la Unión y cada una de las cámaras de éste los artículos 73, 74 y 76, no existe en dichos preceptos reserva de ley para regular los principios a los que debe sujetarse el dictamen que emita la Comisión Legislativa del Agua para la conformación del Consejo Hídrico Estatal; sino que dicho contenido normativo se encuentra previsto en el párrafo segundo del artículo 33, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, cuyo ordenamiento regula una facultad concurrente entre los tres niveles de gobierno.

En ese contexto, el Congreso del Estado tiene atribuciones para prever los principios a los que debe sujetarse el dictamen que emita la Comisión Legislativa del Agua, a fin de integrar el Consejo Hídrico Estatal.

**SEGUNDA. FACULTAD GENERAL PARA LEGISLAR:** Que el artículo 57 en su párrafo primero y fracción I, de la Constitución Política del Estado, señalan que: *“ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:*

*I.- Dictar, abrogar y derogar leyes;”*

El artículo 12 en párrafo primero y fracción I, de la Ley Orgánica Vigente, refiere que: *“ARTÍCULO 12. Las atribuciones del Congreso del Estado en general son*

*I. Dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia;”*

Que la iniciativa que nos ocupa plantea reformar el párrafo segundo del artículo 33, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo que, la parte del artículo 57 de la Carta Magna Local no norma las reformas, y en el caso del numeral 12 de la Ley Orgánica si refiere a reformas, de manera que para los efectos de esta determinación solamente es aplicable lo previsto por el dispositivo 12 en su fracción I del Ordenamiento Orgánico.

**TERCERA. FACULTAD DE INICIATIVA:** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le confieren facultad de iniciativa a las y los diputados locales; por tanto, quien presenta la que nos ocupa lo hace en ese carácter; de manera que se encuentra legitimada para hacerlo.

**CUARTA. APLICACIÓN DE LA CADUCIDAD:** Que la iniciativa en estudio fue presentada el 24 de noviembre de 2024, es decir, que ha transcurrido desde que se presentó a la fecha en que se emite dictamen, menos de cuatro meses, bajo esa circunstancia de tiempo y en concatenación a lo expresado por el numeral 88 en su párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, que señala que las iniciativas deben dictaminarse en un término máximo de diez meses; en que la propuesta legislativa que nos ocupa está dentro del citado tiempo.

**QUINTA. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN:** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción I, y 97, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Vigente, la Comisión del Agua, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de mérito.

**SÉXTA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:** Que la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

*“El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad entre todas las personas, y prohíbe toda discriminación.*

*De igual manera, el artículo 3º párrafo segundo de nuestra constitución establece lo siguiente:*

*“Las leyes respectivas determinarán las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho y gabinete ampliado del Poder Ejecutivo del Estado, y sus equivalentes en los ayuntamientos. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.”*

*En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los numerales, 7º, y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.*

*La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.*

*Ahora bien, La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las*

*y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.*

*En este sentido, resulta importante mencionar que en la actual Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, únicamente se ha observado que en el artículo 81 referente a la integración de los comités de aguas rurales se contempla la paridad de género para su integración.*

*Por tanto, la presente iniciativa pretende que para la integración del consejo hídrico Estatal, el Congreso del Estado observe el principio de paridad respetando la participación de hombres y mujeres.*

*Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:*

<b>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 33.</b> Para la elección y designación de las personas que integrarán el Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, emitirá convocatoria pública en el primer periodo ordinario en que se instale cada legislatura.</p> <p>La convocatoria deberá exhortar a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema hídrico, a participar en el procedimiento de elección; dicha convocatoria deberá reflejar de forma clara y precisa los requisitos</p>	<p><b>ARTÍCULO 33. ...</b></p> <p>La convocatoria deberá exhortar a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema hídrico, a participar en el procedimiento de elección; dicha convocatoria deberá reflejar de forma clara y precisa los requisitos necesarios a cumplir por quien aspire a integrar el Consejo. La Comisión Legislativa del Agua elaborará el</p>

*necesarios a cumplir por quien aspire a integrar el Consejo. La Comisión Legislativa del Agua elaborará el dictamen correspondiente con elementos que justifiquen de forma clara y precisa, bajo los principios de legalidad y transparencia, la elección de los aspirantes a fin de presentar ante el Pleno a las personas señaladas, para, en su caso, integrarse el Consejo Hídrico Estatal.*

*dictamen correspondiente con elementos que justifiquen de forma clara y precisa, bajo los principios de **paridad de género**, legalidad y transparencia, la elección de los aspirantes a fin de presentar ante el Pleno a las personas señaladas, para, en su caso, integrarse el Consejo Hídrico Estatal.*

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 33 parrafo segundo de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 33. ...**

*La convocatoria deberá exhortar a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema hídrico, a participar en el procedimiento de elección; dicha convocatoria deberá reflejar de forma clara y precisa los requisitos necesarios a cumplir por quien aspire a integrar el Consejo. La Comisión Legislativa del Agua elaborará el dictamen correspondiente con elementos que justifiquen de forma clara y precisa, bajo los principios de **paridad de género**, legalidad y transparencia, la elección de los aspirantes a fin de presentar ante el Pleno a las personas señaladas, para, en su caso, integrarse el Consejo Hídrico Estatal.*

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SÉPTIMA. DICTAMEN:** Es así que aplicando la normativa vigente, en concreto los artículos, 61 y 62 fracción I del Reglamento del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio es para dictamen.

En ese sentido, el artículo 63 del Reglamento aludido, define al dictamen legislativo como a la "opinión técnica y jurídica que presentan por escrito las comisiones a las que se les turno el asunto legislativo de su competencia, en el que deberán proponer al Pleno la aprobación en sus términos, con modificaciones o desechar el asunto."

El artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, señala los requisitos que debe contener el dictamen legislativo, dispositivo que cito enseguida textualmente:

**"ARTÍCULO 64.** El dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto, deberá contener:

***I. Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;***

***II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;***

***III. Fundamento legal para emitir dictamen;***

***IV. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;***

***V. Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;***

***VI. Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;***

***VII. Antecedentes del procedimiento;***

***VIII. Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;***

***IX. En su caso, valoración del impacto presupuestal;***

***X. En caso de dictamen positivo:***

***a) El proyecto de decreto o resolución.***

***b) La denominación del proyecto de ley o decreto.***

***c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.***

***d) Los artículos transitorios.***

***XI. En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;***

***XII. Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y***

***XIII. Lista que contenga la siguiente información:***

***a) Nombres de las o los diputados que la integran.***

***b) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.***

***c) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.***

***d) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.***

*Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la*

*Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

**OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL DICTAMEN.** Que en enseguida se expone un análisis de la iniciativa de acuerdo con los requisitos que prevé el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

I. En relación con las fracciones I, II y III: Se cumple con las condicionantes previstas.

II. En lo que concierne con la fracción IV, constitucionalidad: La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar el párrafo segundo del artículo 33, de la Ley de Aguas para el Estado, a fin de incorporar el principio de paridad de género como uno de los axiomas que debe sujetarse el dictamen que emita la Comisión Legislativa del Agua para la integración del Consejo Hídrico Estatal.

En ese sentido, el artículo 30, de la Ley de Aguas para el Estado, señala que el Consejo Hídrico Estatal, es un órgano colegiado de participación ciudadana, conformado por representantes de los usuarios de aguas, las organizaciones de la sociedad y la Comisión.

De tal manera, que para el análisis de constitucionalidad de esta propuesta, es fundamental referir al Decreto por el que se reforman los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

En específico de este Decreto es importante resaltar el párrafo segundo del artículo 41, de la Constitución Política Federal, porción normativa que fue modificada por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, mismo que señala lo siguiente: ***“Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.”***

En ese sentido, sin bien dicha parte normativa no obliga a los entes de participación ciudadana la observancia del principio de paridad de género en su integración; no obstante, la paridad de género es un derecho humano; por lo que, el mismo está sujeto a los principios en este rubro previstos en el párrafo tercero del numeral 1° de la Carta Magna Federal, en la especie el de progresividad, máxime que es un instrumento dinámico y en constante evolución, que se viene demostrando por medio de su aplicación por autoridades legislativas, jurisdiccionales y administrativas, como es evidente en el caso de la integración de los comités de agua rurales que refiere el artículo 81 de la Ley de Aguas para el Estado, donde se prevé en su conformación el citado aforismo.

En la Constitución Política del Estado, en su artículo 3° párrafo segundo, también se alude que el principio de paridad debe observarse en el nombramiento de las secretarías de despacho y gabinete ampliado del Poder Ejecutivo del Estado y lo equivalente en los ayuntamientos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en su jurisprudencia 65/2017, con el rubro **principio de progresividad de los derechos humanos, su concepto y exigencias positivas y negativas**, donde se indica que: *“El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos.”*

Las reformas a la Constitución Política Federal del 6 de junio de 2019 y 15 de noviembre de 2024, ponen de manifiesto la paridad de género en todo. Es decir, más allá de lo electoral se trata de la obligación de generar espacios para que sean ocupados por las mujeres en la conformación de todas las instituciones del Estado, más allá de simplemente los cargos públicos.

III. En lo tocante con la fracción V, cuadro comparativo del texto vigente con el propuesto, se expone enseguida:

### **LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 33.</b> Para la elección y designación de las personas que integrarán el Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, emitirá convocatoria pública en el primer periodo ordinario en que se instale cada legislatura.</p> <p>La convocatoria deberá exhortar a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema hídrico, a participar en el procedimiento de elección; dicha convocatoria deberá reflejar de forma clara y precisa los requisitos necesarios a cumplir por quien aspire a integrar el Consejo. La Comisión Legislativa del Agua elaborará el dictamen correspondiente con elementos que justifiquen de forma clara y precisa, bajo los principios de legalidad y transparencia, la elección de los aspirantes a fin de presentar ante el Pleno a las personas señaladas, para,</p>	<p><b>ARTÍCULO 33. ...</b></p> <p>La convocatoria deberá exhortar a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema hídrico, a participar en el procedimiento de elección; dicha convocatoria deberá reflejar de forma clara y precisa los requisitos necesarios a cumplir por quien aspire a integrar el Consejo. La Comisión Legislativa del Agua elaborará el dictamen correspondiente con elementos que justifiquen de forma clara y precisa, bajo los principios de <b>paridad de género</b>, legalidad y transparencia, la elección de los aspirantes a fin de presentar ante el Pleno a las personas señaladas, para, en su caso, integrarse el Consejo Hídrico Estatal.</p>

<i>en su caso, integrarse el Consejo Hídrico Estatal.</i>	
-----------------------------------------------------------	--

**IV.** En relación con la fracción VI, referente al contenido del turno y al planteamiento del problema, en relación con la perspectiva de género: La modificación plantea reformar el párrafo segundo del artículo 33, de la Ley de Aguas para el Estado, a fin de que el dictamen que elabore la Comisión Legislativa del Agua para la conformación del Consejo Hídrico Estatal se sujete además de los principios de legalidad y transparencia al de paridad de género.

Como se ha esgrimido con antelación, el numeral 30 de la Ley de Aguas para el Estado, refiere que el Consejo Hídrico Estatal es un ente de participación ciudadana, por lo que, la normativa constitucional analizada líneas arriba no incluye a este tipo de instancias ciudadanas como obligada a observar el principio de paridad de género; no obstante, al ser este axioma mencionado un derecho humano es susceptible la aplicación del principio de progresividad y no regresividad contenido en el párrafo tercero del artículo 1° constitucional, circunstancia que se ha venido realizando en los ámbitos jurisdiccionales, administrativos y legislativos.

Tomando en cuenta que la participación ciudadana a través de consejos como el hídrico en el orden estatal, es una forma de colaboración entre población y este ámbito de gobierno, donde se opina y se toman decisiones en relación con un aspecto esencial y fundamental para la vida, la salud, la alimentación, entre otros, como es el agua y componentes que la integran; por lo que, es indispensable contar con una participación paritaria como forma de generar acciones de gobierno en favor de eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres.

Bajo las directrices expuestas con antelación, se considera jurídicamente viable el cambio propuesto en la iniciativa en estudio, en aras de diversificar y optimar el principio constitucional de paridad de género, en instituciones previstas en la Ley que permitan la participación ciudadana en la elaboración e implementación de políticas públicas como es el tema hídrico en la Entidad.

**V.** En lo concerniente con la fracción VII, el antecedente está previsto en el encabezado de este dictamen; y en relación a las fracciones VIII y IX, por no se realizaron las referidas y requiere de presupuesto para la implementación de este ajuste.

**VI.** Al ser este un dictamen positivo es aplicable la fracción X, contenido que líneas abajo se desarrolla.

**VII.** El contenido de las fracciones XII y XIII, se observan más adelante.

**NOVENA.** Por lo expuesto, la Comisión del Agua, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 75, 88 párrafo primero, 91, 96 fracción I y 97, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 fracción I, y 64 en su fracción X, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna la participación ciudadana en la consulta, elaboración, implementación y vigilancia de políticas públicas, es una herramienta que cada día más se fomenta y estimula, en aras de hacer más claro y transparente el ejercicio del gobierno, pues ello es una premisa de honestidad, de eficiencia y eficacia de la actividad gubernamental. En dichos entes de participación ciudadana, se busca la intervención de todos los sectores de la sociedad fundamentalmente los relacionados con el tema.

En esa tesitura, la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, prevé en su Título Tercero denominado "*Política, Planeación y Programación Hídrica Estatal*" el

Capítulo IV titulado "*Consejo Hídrico Estatal*", donde de acuerdo con el artículo 30 del referido Ordenamiento, el citado Consejo es un órgano colegiado de participación ciudadana, especificando en el arábigo 33 en su párrafo segundo del mismo Conjunto Normativo que el aludido ente se conformará mediante el dictamen que emita la Comisión Legislativa del Agua; para tal efecto, se deben de observar los principios de legalidad y transparencia, y ahora el de paridad de género.

El incluir la observancia del principio de paridad de género en el dictamen para integración del mencionado Consejo, tiene como propósito observar las reformas constitucionales que se hicieron sobre la materia y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019 y el 15 de noviembre de 2024, y bajo la aplicación del principio de progresividad de los derechos humanos contenido en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, pues tal ampliación es observada en la actividad jurisdiccional, administrativa y legislativa en el ámbito federal y estatal.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 33, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 33. ...**

La convocatoria deberá exhortar a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema hídrico, a participar en el procedimiento de elección; dicha convocatoria deberá reflejar de forma clara y precisa los requisitos necesarios a cumplir por quien aspire a integrar el Consejo. La Comisión Legislativa del Agua elaborará el dictamen correspondiente con elementos que justifiquen de forma clara y precisa, bajo los principios de **paridad de género**, legalidad y transparencia, la elección de los aspirantes a fin de presentar ante el Pleno a las personas señaladas, para, en su caso, integrarse el Consejo Hídrico Estatal.

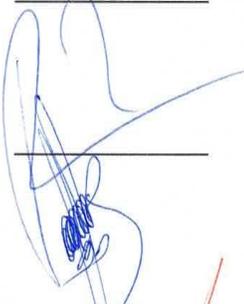
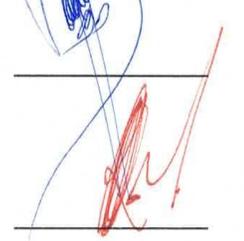
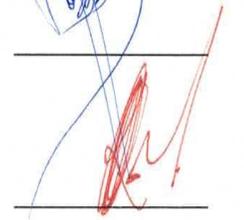
## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA SECRETARIO		<u>a favor.</u>
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		<u>A favor</u>

Firmas del dictamen procedente del turno 545.

# Puntos de Acuerdo

## **DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.**

**ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 91 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

### **CONSIDERACIONES**

La peregrinación a Wirikuta comprende una ruta ceremonial que se extiende a lo largo de 550 kilómetros, desde la región del Gran Nayar hasta el desierto de San Luis Potosí, en los límites septentrionales de Mesoamérica. Su extensión geográfica incluye las comunidades indígenas del Gran Nayar, ubicadas en los estados de Jalisco, Nayarit y Durango, así como los sitios sagrados localizados en los estados de Zacatecas y San Luis Potosí. Pueblo wixárika o huichol.

El propósito fundamental de las peregrinaciones es seguir los pasos de los antepasados para pedir lluvia y bienestar. A lo largo de la ruta, los chamanes recrean y transmiten a los jóvenes el legado tribal mediante cantos, relatos y rituales sofisticados. Este legado, además de los conocimientos chamánicos, religiosos o médicos, incluye el uso diversificado de ecosistemas o la conservación de la variedad genética de especies cultivadas. Por ello, y dado que la lengua huichol no tiene escritura, las peregrinaciones cubren una función muy particular identificada como una “universidad itinerante mesoamericana”, eje medular de un sistema de conocimiento basado en la naturaleza, mismo que le da identidad a los Wixaritari (huicholes).

Este peregrinaje es la única forma de conservar vivo el legado mesoamericano de esta cultura ancestral.

Asociada a las peticiones de lluvia que anualmente se formulan en el Cerro Quemado, la peregrinación representa también un proceso de iniciación colectiva mediante el cual un grupo de hombres, conocidos como "jicareros" y encargados de los templos ceremoniales, adquiere las capacidades necesarias para convertirse en "mara'akate" o médico tradicional. A fin de acceder a esta condición, un individuo debe realizar al menos cinco peregrinaciones a Wirikuta, ya que esta actividad ceremonial es una condición necesaria para formar parte de la jerarquía política y religiosa que gobierna cada comunidad.<sup>1</sup>

Con base a lo establecido en el “Decreto que declara Área Natural protegida bajo la modalidad de reserva estatal del paisaje cultural denominado Huiricuta, los lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí”, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha 27 de octubre del año 2000, en el semidesierto de San Luis Potosí, en los referidos municipios de Catorce,

---

<sup>1</sup> [https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=frpintangible&table\\_id=262](https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=frpintangible&table_id=262)

Charcas, Matehuala, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz y Villa de Ramos, con una superficie de 140,211.85 hectáreas.

El pueblo Wixárika es reconocido por haber conservado su identidad espiritual y continuar practicando su tradición cultural y religiosa desde hace más de miles de años. Dentro de su cosmología, Wirikuta es uno de los Territorios más sagrados de su cultura. El territorio es sagrado para los Wixáricas ya que la creación del mundo ocurrió en dicho sitio según sus creencias. En 1988 fue incorporado por la UNESCO a la Red Mundial de Sitios Sagrados Naturales. Entre las riquezas de flora y fauna de Wikiruta están el peyote o híkuri y águila real, que encabeza la lista del programa nacional de conservación de especies prioritarias por ser además emblema de México. Sin embargo, esta reserva se vio amenazada tras la existencia de 72 concesiones mineras en el territorio sagrado Wirikuta (ninguna de estas aún está en explotación minera).

Dentro de las empresas que poseen concesiones, está la multinacional First Majestic Silver Corp de origen canadiense, que opera a través de su subsidiaria Minera Real Bonanza, con el proyecto La Luz, la cual posee 35 concesiones en la reserva, de las cuales 22 están en el área sagrada. También está presente la empresa minera Revolution Resources. Estas concesiones fueron otorgadas entre los años 1982 y 2009. Las empresas, en especial Minera Real Bonanza, ha desplegado una serie de acciones para generar desconfianza, asegurando que “no tocarán los lugares sagrados”. Han instalado centros de información, en donde con maquetas y mapas afirma que no va a tocar el Cerro del Quemado.

Así mismo, cuenta con el apoyo de un grupo de pobladores, quienes crearon una Asociación Civil pro defensa del empleo, para alzar la voz a favor de la instalación del proyecto minero La Luz. La comunidad Wixárika, organizaciones civiles, y la sociedad mexicana, así como del plano internacional se encuentran en pie de guerra ante la amenaza minera que intenta explotar el territorio sagrado, desplegando una serie de acciones y manifestaciones que han puesto en boga el respeto a la biodiversidad ambiental y sociocultural.<sup>2</sup>

En su cultura el peyote es mucho más que un cactus alucinógeno. Para ellos, la planta es una forma de conectar con sus ancestros y regenerar el espíritu. Según la ley mexicana, solo los grupos indígenas tienen permitido cultivar y consumir peyote. Pero en parte debido a su creciente popularidad como droga recreativa, la planta es cada vez más difícil de encontrar. Si su territorio sagrado sigue bajo amenaza por el turismo de drogas, la minería y la usurpación agrícola entonces también estarán en peligro un aspecto fundamental de la identidad huichol.<sup>3</sup>

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí (INDEPI), para que en virtud de sus atribuciones, continúen con la protección y salvaguarda de las rutas de peregrinación y sitios sagrados como el Cerro “El Quemado”, de los pueblos indígenas wixárika, destacando el con base al “Decreto que declara Área Natural protegida bajo la modalidad de reserva estatal del paisaje cultural denominado Huiricuta, los

---

<sup>2</sup> [https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal\\_db-v2/conflicto/view/202](https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/conflicto/view/202)

<sup>3</sup> <https://www.nytimes.com/es/2021/07/06/espanol/mexico-peyote-real-de-catorce.html>

Lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí”.

**SEGUNDO.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, trabajen en conjunto y coordinen a la Guardia Civil Estatal y a la Guardia Nacional para que continúen con los operativos para evitar la extracción ilegal de cactáceas endémicas para fines ornamentarias, comercio ilegal o el tráfico ilegal del peyote.

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de representación

**ATENTAMENTE**

**DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P R E S E N T E. –

**Cesar Arturo Lara Rocha**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, Diputado de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49, 50 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a consideración del pleno de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo por el que **se exhorta al Ayuntamiento de Matehuala, para que realicen acciones concretas en materia de seguridad, para la implementación de operativos de vigilancia y patrullaje constantes en los horarios laborales de entrada y salida de las personas trabajadoras de las diferentes zonas del municipio, con el objetivo de prevenir y combatir de manera integral el problema de inseguridad**, lo anterior con base en la siguiente:

**CONSIDERACIONES**

La seguridad pública es un derecho fundamental de toda la ciudadanía, el cual se encuentra establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Donde Corresponde a las autoridades en sus distintos órdenes de gobierno garantizar la integridad, patrimonio y bienestar de la población mediante la implementación de estrategias y acciones concretas para la prevención y atención de hechos delictivos.

De igual forma el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, menciona que la seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En recientes fechas se ha hecho notoria en los diferentes medios de comunicación local, sobre el incremento de inseguridad que sufren los ciudadanos de este municipio.

En el municipio de Matehuala, San Luis Potosí, el sector empresarial representa una parte esencial de la economía local, generando empleo y promoviendo el desarrollo regional. Sin embargo, los índices delictivos han reflejado un aumento en robos y asaltos, lo que ha generado un clima de inseguridad que afecta tanto a empresarios como a trabajadores.

El Gobierno del Estado ha implementado diversas estrategias para combatir la delincuencia, incluyendo operativos de seguridad, patrullajes estratégicos y el fortalecimiento de los cuerpos policiales. Sin embargo, estas acciones deben complementarse con la participación activa del sector privado y la ciudadanía. La colaboración entre autoridades y empresarios permitirá fortalecer los esquemas de

prevención y reacción ante actos delictivos, asegurando una mayor efectividad en la protección de la actividad económica y el bienestar social.

Resulta imperativo que el ayuntamiento de Matehuala a través de su Dirección General de Seguridad Pública Municipal en el marco de sus atribuciones y competencias implemente estrategias para frenar la ola delictiva que aqueja a la población.

Las autoridades municipales tienen la responsabilidad de garantizar un entorno seguro para la operación de los establecimientos comerciales, empresariales, esto de acuerdo a que su funcionamiento es clave para el desarrollo económico y social del municipio de Matehuala. Como se mencionó en líneas anteriores la seguridad no solo es un derecho de la ciudadanía, sino también un factor determinante para la atracción de inversiones, el crecimiento económico y el bienestar social.

El presente punto de acuerdo busca que el ayuntamiento vele por la integridad y seguridad de sus ciudadanos, mediante acciones concretas en materia de seguridad, donde se implementen operativos de vigilancia y patrullaje constantes en los horarios de entrada y salida de las jornadas laborales, con el objetivo de prevenir y combatir de manera integral el problema de inseguridad y así prevenir los delitos y garantizar la protección del patrimonio y la integridad de la ciudadanía.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Ayuntamiento de Matehuala, para que realicen acciones concretas en materia de seguridad, así como, para la implementación de operativos de vigilancia y patrullaje constantes en los horarios laborales de entrada y salida de las personas trabajadoras de las diferentes zonas de municipio, con el objetivo de prevenir y combatir de manera integral el problema de inseguridad.

**SEGUNDO.** La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Matehuala, a establecer mesas de trabajo con los sectores productivos de la región, con el fin de fortalecer los protocolos de seguridad y atención en casos de asaltos y robos.

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

---

**Dip. Cesar Arturo Lara Rocha**

**CC. DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 03 de abril del 2025

**TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ, Diputado de esta LXIV Legislatura,** en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado, 131 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, el presente Punto de Acuerdo por el que se **exhorta a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, para que dentro de sus facultades implemente un programa de estímulos fiscales para regularización de la documentación vehicular de motocicletas, llamado "Mes de Regularización de Placas de Motocicletas" en San Luis Potosí.**

**CONSIDERACIONES**

En el Estado de San Luis Potosí, existe una problemática vehicular de gran relevancia y que va en aumento de forma considerable y es que, si bien es cierto, no existen estadísticas estatales precisas y desglosadas en esta Entidad Federativa sobre el número exacto de motocicletas circulando sin placas, la experiencia diaria en las calles de todo el Estado, y las noticias sobre operativos de regularización en diversos Municipios en nuestra Entidad, evidencian la magnitud del problema. La falta de registro formal impide una cuantificación precisa, pero se puede afirmar con certeza que representa una pérdida significativa de recursos para el Estado y un factor que contribuye a la inseguridad.

Es por eso que por medio del presente punto de acuerdo y de la manera más atenta, exhorto de una forma respetuosa la implementación de un "Mes para la Regularización de Placas de Motocicletas" en San Luis Potosí, un programa de estímulos fiscales para la regularización de la documentación vehicular de motocicletas. Este programa busca beneficiar a un sector significativo de la población, mejorar la seguridad vial y generar ingresos para el Estado, abordando un problema que afecta tanto a nivel Estatal como local.

La falta de placas en las motocicletas genera consecuencias negativas en diversos ámbitos como lo son:

**INSEGURIDAD CIUDADANA:** La circulación de motocicletas sin placas dificulta la identificación de vehículos involucrados en accidentes o delitos, obstaculizando las investigaciones y la aplicación de la justicia. Esto contribuye a la impunidad y genera una sensación de inseguridad en la población.

**CORRUPCIÓN Y PAGO INDEBIDO A AUTORIDADES:** La falta de placas expone a los conductores a extorsiones y pagos ilegales a agentes de tránsito. Este problema deteriora la confianza ciudadana en las instituciones policíacas y de tránsito, además de

fomentar prácticas corruptas. Un programa de regularización atacará directamente esta problemática.

**PÉRDIDA DE INGRESOS PARA EL ESTADO:** Las motocicletas sin placas evaden el pago de impuestos y derechos vehiculares, representando una importante pérdida de recursos que podrían destinarse a servicios públicos esenciales como salud, educación e infraestructura. En un contexto de austeridad presupuestal, la recuperación de estos ingresos es crucial.

**IMPACTO EN LA ECONOMÍA FAMILIAR:** En muchos casos, las motocicletas son un medio de sustento para familias de bajos recursos. La falta de placas les impide acceder a servicios formales y los expone a sanciones que agravan su situación económica, como multas o infracciones que incluso superan el costo de la propia motocicleta.

## CONCLUSIÓN

Un "**Mes de Regularización de Placas para Motocicletas**" ofrecería una solución integral a este problema, con las siguientes características:

Estímulos en multas y recargos: que serán implementados, a consideración de la **Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí**, conforme a lo que sus facultades le permitan, tal y como lo establece el numeral 3 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Implementando además una campaña de difusión del programa "**Mes de Regularización de Placas de Motocicletas**" en **San Luis Potosí**, con la finalidad de informar a la población Potosina sobre dicho programa, sus beneficios y los requisitos para poder participar en el programa.

Finalmente reitero que este programa no solo beneficiará a la población Potosina, sino que también fortalecerá las finanzas públicas del Estado, con la recuperación de los ingresos perdidos por la evasión fiscal, así como una mejoría en seguridad vial.

## PUNTO DE ACUERDO

**Único.** Esta LXIV Legislatura exhorta a la Secretaría de Finanzas del Estado para que, implemente un programa de estímulos fiscales para legalizar la documentación vehicular de motocicletas, llamado "Mes de Regularización de Placas para Motocicletas" en San Luis Potosí.

## ATENTAMENTE

---

**DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ**

San Luis Potosí, S.L.P, a 02 de abril del 2025

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA,  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**MA. SARA ROCHA MEDINA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento un **Punto de Acuerdo**, solicitando que en razón de su naturaleza, **sea incluido en la Gaceta Parlamentaria y/o en el orden del día, con la finalidad de que sea aprobado en la próxima inmediata sesión de este órgano parlamentario.**

**ANTECEDENTES**

El concepto de Estiaje se aplica al fenómeno del menor caudal que presentan los cursos de agua, como ríos, lagunas, etcétera, en un momento del año, y se emplea con referencia al periodo durante el cual se extiende la situación de escases de agua o sequia agravada.

Por lo general, el Estiaje tiene su origen en la falta de lluvias por tiempos prologados, provocando con ello que los caudales se reduzcan. Otro factor que incrementa dicha problemática, es la estación seca y la insolación, cuyos rayos solares hacen que el agua se evapore.

El Estiaje no solo afecta a las actividades del hogar o limita el desarrollo personal de los habitantes de una ciudad o pueblo, sino que una de sus consecuencias más severas es la afectación a los sectores productivos que, por la falta de prevención y acción, hace que se pierdan miles de millones de pesos cada año. Estos daños a su patrimonio o negocio son irreversibles y deterioran el desarrollo de los pueblos y comunidades.

El campo sin duda es uno de los principales sectores afectados. Año con año, las consecuencias se agravan generando un hueco en la producción agrícola y ganadera, y actualmente nos está pasando factura, con la pérdida de miles de empleos en el Estado de San Luis Potosí, además de las millonarias pérdidas a pequeños, medianos y grandes productores.

Las altas temperaturas, la falta de lluvias en los tiempos en los que estábamos acostumbrados, la erosión de las tierras y la perdida de los minerales necesarios para la producción, así como la falta de inversión pública, concientización y desarrollo de nuevas tecnologías a afectado gravemente al Estado, colocándolo en los últimos lugares en desarrollo agrícola y ganadero del país y al sector agrícola lo causa afectaciones muchas de las veces en forma irreversible.

Desde el año 2024, los expertos previeron que durante el primer trimestre de 2025, nuestra entidad enfrentaría un periodo de Estiaje con precipitaciones por debajo del promedio histórico, lo que podría agudizar la sequía en diversas regiones.

Hoy, a 4 meses del inicio del 2025, nuestro Estado vive una creciente ola de calor, así como una sequía que se agrava con el paso de los días, sin que se advierta por parte del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal, acciones concretas ni directas en beneficio de los habitantes y productores de las 4 zonas del Estado.

Por ello, la gravedad de la sequía en este año y la falta de acciones por parte de los gobiernos, así como el nulo trabajo de prevención, nos conduce a la responsabilidad de enfocar nuestro trabajo en combatir directamente dicho fenómeno, a fin de evitar mayores pérdidas en el sector agropecuario.

## **JUSTIFICACIÓN**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

II. Por su parte, el artículo 27, fracción XX del texto Constitucional, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

III. Constituye una obligación de los gobiernos generar políticas públicas que planteen como objetivos cumplir con la obligación del Estado de garantizar un desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

IV. De esta manera, la atención al sector rural en momentos de crisis alimentaria constituye una prioridad indiscutible, asimismo, la igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar al país, por lo que, es necesario elevar la producción como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y el bienestar de las familias.

## **PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO CUYA APROBACIÓN SE PROPONE**

**PRIMERO.** El Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a fin de que, de manera inmediata, se implemente acciones integrales y específicas que tengan como propósito mitigar los efectos nocivos del Estiaje y las severas sequías que poco a poco se intensifican en todo el territorio Estatal,

lo que deberá hacerse a partir de criterios de equidad social, género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de San Luis Potosí a los titulares, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y de la Comisión Estatal del Agua, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, respectivamente a que, en el ámbito de sus competencias, en forma inmediata informen a este Congreso del Estado las acciones y trabajos que están llevando a cabo para contener y minimizar los daños generados por el fenómeno del Estiaje.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**Diputada Ma. Sara Rocha Medina  
Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido Revolucionario Institucional.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 03 de abril del 2025

**TOMAS ZAVALA GONZALEZ**, Diputado de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado, 131 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, el presente Punto de Acuerdo por el que se **exhorte a los 59 ayuntamientos del Estado, para que dentro de sus facultades, y en coordinación con Protección Civil, Comisariados y Jueces Auxiliares, tengan a bien, crear CUADRILLAS COMUNITARIAS, a efecto de que prevengan y funjan como primeros intervinientes en caso de incendios forestales en su comunidades, y a su vez, se implementen protocolos de actuación inmediata para la cuadrilla , el ejido y sus habitantes.**

**CONSIDERACIONES**

Uno de los grandes problemas que enfrenta nuestro Estado, son los incendios forestales que afectan considerablemente los ecosistemas y las comunidades rurales, dejando fatales consecuencias en el medio ambiente, principalmente afectando la flora y la fauna, pérdidas económicas y afectaciones a la salud de la población, una problemática que al pasar de los años, se ha ido incrementando de forma masiva, y que tristemente arrasan con todo a su paso.

En los últimos 10 años, los incendios forestales han aumentado debido al cambio climático, la deforestación y el crecimiento urbano y rural.

En 2019, se registraron más de 100 incendios forestales, afectando miles de hectáreas en la Huasteca, la región Centro y Altiplano Potosino.

En 2021, incendios en la sierra de San Miguelito provocaron pérdidas considerables de flora y fauna.

En 2023 y 2024, la sequía extrema y las olas de calor favorecieron incendios en áreas protegidas como la Sierra de Álvarez, la región Media, así como en el Altiplano Potosino con el incendio en la sierra del municipio de Matehuala donde más de 500 hectáreas fueron consumidas por el fuego.

En lo que va del año 2025, y de acuerdo con la Comisión Nacional Forestal, el estado de **San Luis Potosí** ha **registrado un aumento del 47 por ciento** en la cantidad de **incendios forestales** así como un **35 por ciento más** en las **hectáreas quemadas** a comparación del mismo periodo del 2024, por lo que se puede apreciar que San Luis Potosí tiene un acumulado anual de **25 incendios forestales**, mientras que en el mismo periodo del año pasado se registraron un total de 17.

En el combate a los incendios forestales también hay saldos de personas heridas y pérdidas humanas, esto en razón de que mayormente los primeros intervinientes en tratar de sofocar el fuego son las autoridades ejidales cercanos al siniestro así como sus habitantes, actuando de manera improvisada, poniendo en riesgo su propia seguridad debidos a que sólo cuentan con sus herramientas de trabajo campesino, y sin el equipo personal ni la intensa, tecnicada y larga preparación que exige

enfrentar al elemento fuego, y es que, todo este proceso constituye una labor de altísimo peligro al que todo combatiente de incendios forestales está expuesto. El cuerpo humano puede sufrir quemaduras en diferentes grados a causa del contacto directo con las llamas o con los objetos ardientes que suelen desprenderse, pero tan sólo la exposición a grandes niveles de calor les puede ocasionar el mismo tipo de lesiones.

Sin embargo, no es el fuego el único peligro que enfrentan los y las combatientes forestales, también están expuestos a la intoxicación por humos y asfixia, irritación o cuerpos extraños en los ojos, irritación de vías respiratorias, tos o gripe, alergias, enfriamientos, lesiones de huesos y músculos, infartos, hemorragias, insolación, deshidratación, estrés, mordedura de serpientes o picadura de insectos, y mal de montaña, que es falta de adaptación del organismo a la altitud.

### **CONCLUSIÓN**

Es por eso que urge la necesidad de que cada ejido de los 59 municipios de San Luis Potosí, cuente con su propia cuadrilla de ejidatarios, que estén capacitados y conozcan los protocolos de actuación ante un incendio forestal, para que de esta manera, se implementen desde un inicio las medidas de seguridad y así evitar las acciones de combate mal organizadas que pueden desencadenar fatales desenlaces.

Los brigadistas de incendios forestales saben que el valor más importante durante las tareas de combate de incendios es proteger la vida humana, por lo que es primordial que quienes son los primeros intervinientes en combate al fuego, realicen un trabajo bien planificado y ejecutado que anule cualquier riesgo para la seguridad de cada uno de los ejidatarios combatientes.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.** Esta LXIV Legislatura exhorte a los 59 ayuntamientos del Estado, para que dentro de sus facultades, y en coordinación con Protección Civil, Comisariados y Jueces Auxiliares, tengan a bien, crear CUADRILLAS COMUNITARIAS, a efecto de que prevengan y funjan como primeros intervinientes en caso de incendios forestales en su comunidades, y a su vez se implementen protocolos de actuación inmediata para la cuadrilla, el ejido y sus habitantes .

**ATENTAMENTE**

---

**DIPUTADO TOMAS ZAVALA GONZALEZ**

**ASUNTO:** Punto de acuerdo.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.-**

**JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA**, en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho que me confieren como legisladora el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los numerales 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado; comparezco para presentar PUNTO DE ACUERDO bajo los siguientes antecedentes y consideraciones:

Los accidentes de tránsito representan una de las principales causas de muerte y lesiones en niñas y niños en México. Este riesgo es particularmente alto cuando los menores viajan como ocupantes de vehículos motorizados sin el uso adecuado de sistemas de retención infantil. De acuerdo con cifras del Gobierno Federal, en 2021 se registraron más de 14,700 muertes a causa de siniestros de tránsito en el país, lo que equivale a una tasa de 11.5 muertes por cada 100 mil habitantes.<sup>1</sup>

Estudios internacionales han demostrado que el uso correcto de un sistema de retención infantil, conforme a la edad, peso y talla del menor, puede reducir la probabilidad de muerte en un accidente de tránsito entre un 50% y un 75%.<sup>2</sup> Sin embargo, el cinturón de seguridad de los vehículos está diseñado para adultos, por lo que su uso inadecuado en menores puede provocar deslizamientos bajo el cinturón, lesiones graves y una hiperflexión de la columna lumbar, entre otros daños.

En este sentido, el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece las medidas mínimas de tránsito que deben adoptar la Federación, los estados y los municipios para salvaguardar la seguridad y la integridad física de las personas en sus desplazamientos. En particular, su fracción VI determina que cualquier persona menor de doce años o que, por su constitución física lo requiera, debe viajar en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Dado que los municipios tienen la facultad de regular el tránsito vehicular en sus respectivas demarcaciones, es fundamental que armonicen sus reglamentos con la normativa federal y establezcan de manera expresa la obligación de utilizar sistemas de retención infantil en menores de doce años. Esta medida no solo garantizará el cumplimiento de la legislación nacional, sino que contribuirá significativamente a la reducción de muertes y lesiones en niñas y niños en el estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, se hace un llamado a los 59 municipios de San Luis Potosí para que incorporen en sus reglamentos de tránsito la disposición mencionada y refuercen su aplicación mediante campañas de concientización y supervisión adecuadas.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/imt/articulos/la-importancia-del-uso-de-los-sistemas-de-retencion-infantil>

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/732501/Gu\\_a\\_SV\\_SRI.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/732501/Gu_a_SV_SRI.pdf)

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los 59 municipios del estado para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción VI, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, incorporen en sus reglamentos de tránsito la obligación de que cualquier persona menor de doce años o que, por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos - Requisitos y especificaciones, y refuercen su aplicación mediante campañas de concientización y supervisión adecuadas.

**San Luis Potosí, S.L.P., a 3 de abril de 2025.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA  
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **P r e s e n t e s .-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria del Partido **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución cuyo propósito consiste en: **Exhortar de manera institucional al Presidente del Senado de México, Senador Gerardo Fernández Noroña para que realice las acciones conducentes a concluir el proceso legislativo de la reforma al artículo 123 Constitucional, en materia de salarios de servidores públicos, con el fin de beneficiar a los trabajadores de la educación, seguridad y salud.** Con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha del 5 de febrero del año 2024, el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó una reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo y salario base de los servidores públicos, misma que a la letra establece lo siguiente:

*Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

La reforma supone una mejora en las condiciones laborales, y por ende las condiciones de vida, de este grupo de servidores públicos, que realizan invaluable esfuerzos para el país, en campos de suma importancia, como son la educación, la salud y la seguridad.

### **JUSTIFICACIÓN**

Cabe señalar que el proyecto de Decreto, fue aprobado por la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024, y por la Cámara de Senadores el 9 de octubre de 2024. Posteriormente la reforma fue aprobada por 31 Congresos estatales, con lo que se cumplió el requisito constitucional para que el Congreso de la Unión emita la declaratoria correspondiente, y la reforma sea posteriormente promulgada.

No obstante, el Senado de la República, como Cámara revisora y receptora de los votos de las entidades, no han emitido la declaratoria de reforma Constitucional, lo cual es una anomalía injustificada, una que tiene amplias repercusiones ya que impide que se cumpla un beneficio a favor de millones de servidores públicos; a pesar de que ya se ha colmado los requisitos de ley,

en cuanto a la aprobación de esta modificación, dentro de todos los cauces representativos, previstos para el caso.

## **CONCLUSIONES**

Es por eso que el Partido Movimiento Ciudadano se ha dado la tarea de asumir un compromiso con la legalidad y el pleno respeto de la Constitución, al promover un exhorto respetuoso, pero firme, en aras de solicitar al presidente del Senado de la República, que se realice la conclusión del proceso, para que sea posible proceder a la publicación de esta importante reforma con alcances favorables para miles de mexicanas y mexicanos.

No hay ninguna razón para que el Senado de la República, no emita la declaratoria de constitucionalidad de esta reforma tan importante, por lo que, los representantes de este partido, seguiremos dando el seguimiento al proceso legislativo correspondiente, en espera de que otras fuerzas políticas se nos unan, en este objetivo tan necesario.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional al Presidente del Senado de la República, Senador Gerardo Fernández Noroña, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para la Conclusión del proceso Legislativo, pertinente a la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de percepciones de servidores públicos, y que ya ha sido aprobada por la mayoría de los Congresos estatales; para que de esta manera, sea posible proceder a la publicación y entrada en vigor de esta reforma, que beneficia los salarios de diversos servidores públicos de los ramos de salud, seguridad y educación.

**Atentamente**

---

**Dip. Marco Antonio Gama Basarte**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos, 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**<sup>1</sup>, por la cual se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), al respectivo Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente de los 59 municipios, a que, en ejercicio de sus atribuciones y en apego al marco jurídico aplicable, establezcan una estrategia de acercamiento a las familias, niños, niñas y adolescentes que solicitan apoyos monetarios en los andenes, banquetas, semáforos o cualquier área de las calles y avenidas, para promocionar y acercar los programas sociales y de asistencia social a estas personas con el objetivo de aminorar y desalentar la mendicidad infantil y generar oportunidades de desarrollo; así como también detectar la posible comisión de delitos contra las y los menores, para en su caso, brindarles la protección institucional debida.

**ANTECEDENTES.**

La mendicidad infantil se puede definir como aquel fenómeno en el que un menor se encuentra en situaciones de vulnerabilidad y se ve obligado por su contexto social a solicitar dinero, favores o comida en vía o espacios públicos.<sup>2</sup> Este fenómeno complejo y multifactorial vulnera los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, impidiéndoles disfrutar plenamente de su infancia y limitando sus oportunidades de desarrollo.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en México ha señalado que la mendicidad infantil “atenta contra el sano crecimiento de niños y niñas y es una forma de trata de personas a menudo invisibilizada o no reconocida”.<sup>3</sup> Esta aseveración subraya la gravedad del problema, al vincular la mendicidad infantil con una de las formas más lesivas de explotación.

De acuerdo con cifras de organizaciones civiles como El Pozo Azul y A21, se calcula que en México existen cerca de 260 mil niñas y niños víctimas de trata en sus modalidades de explotación sexual, mendicidad y trabajos forzados. Esta alarmante cifra refleja la magnitud del desafío que representa la protección de la infancia en el país.<sup>4</sup>

A decir de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con tal actividad se expone a los niños, niñas y adolescentes (NNA) a riesgos que atentan contra su bienestar físico y emocional, tales como asaltos y robo, la violencia, los introduce al consumo de drogas y alcohol, delincuencia, acoso sexual, riesgo de

---

<sup>1</sup> Desarrollado por O.D.R.M.

<sup>2</sup> Once Noticias Digital. (s.f.). *La mendicidad infantil se encuentra en la invisibilidad*. Recuperado de <https://oncenoticias.digital/reportajes-especiales/la-mendicidad-infantil-se-encuentra-en-la-invisibilidad/151633/>

<sup>3</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) México. (16 de julio de 2021). *Nos unimos con El Pozo de Vida para visibilizar, prevenir y erradicar la mendicidad infantil como una forma de trata de personas*. Recuperado de [https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021\\_07\\_16\\_nos-unimos-con-el-pozo-de-vida-para-visibilizar--prevenir-y-erradicar-la-mendicidad-infantil-como-una-forma-de-trata-de-personas.html](https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_07_16_nos-unimos-con-el-pozo-de-vida-para-visibilizar--prevenir-y-erradicar-la-mendicidad-infantil-como-una-forma-de-trata-de-personas.html)

<sup>4</sup> La Jornada. (16 de julio de 2021). *En México, al menos 260 mil niños son víctimas del delito de trata de personas*. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/07/16/capital/en-mexico-al-menos-260-mil-ninos-son-victimas-del-delito-de-trata-de-personas/>

ser raptados, llegando incluso a la explotación sexual y la trata de personas.<sup>5</sup> Estos riesgos evidencian la urgencia de implementar medidas efectivas para erradicar la mendicidad infantil.

Según la especialista, Monserrat Galicia, coordinadora del programa del área de Innovación e Iniciativas de la asociación civil, “El Pozo de Vida” existe una línea muy delgada para discernir la trata de personas de la mendicidad infantil, pero de acuerdo con cálculos de la organización, 65% de los niños que permanecen en esta condición pueden ser víctimas del delito de trata de personas.<sup>6</sup> Esta perspectiva resalta la necesidad de una intervención temprana y especializada para identificar y proteger a posibles víctimas de trata.

Por su parte, la vocera para América Latina de la asociación no gubernamental A21, Angie De Luna, comentó que las calles y los semáforos se han convertido, para las niñas, niños y los adolescentes, en una cuota que deben cubrir, luego de que en los 15 años recientes se ha triplicado la trata de menores en el país. “La mendicidad forzada es una práctica lucrativa. Los explotadores están motivados por incentivos económicos. Si lo vemos desde la perspectiva de la estructura de la trata de niños con fines de mendicidad, es comparable al tamaño de una empresa mediana”.<sup>7</sup> Esta analogía ilustra la complejidad y la estructura criminal que puede subyacer a la mendicidad infantil.

En cuanto a datos de San Luis Potosí, según la Encuesta Intercensal 2015, hay tres niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años por cada 10 habitantes. En 2015, del total de hogares con niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, en el 18.4% presenta una situación de inseguridad alimentaria leve; en 8.9% es moderada, mientras que en 7.3% es severa. Datos del Módulo de Trabajo Infantil de la ENOE, muestran que, en 2015, diez de cada 100 niñas, niños y adolescentes trabajan; 13.9 % tienen de 5 a 11 años de edad y 53.5% además de trabajar, estudia y realiza quehaceres domésticos.<sup>8</sup>

En San Luis Potosí, el Módulo de Trabajo Infantil (MTI) de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2015, 10.3% (71 939) de los niños, niñas y adolescentes realizan alguna actividad económica; de ellos, 72% (51 831) son niños y 28% (20 108) son niñas. El 13.9% tiene de 5 a 11 años; 25% son adolescentes de 12 a 14 años; mientras que la mayor proporción se presenta en el grupo de adolescentes de 15 a 17 años con un 61.1 por ciento.<sup>9</sup>

De la población infantil que trabaja, 91.1% (65 557) realiza actividades económicas no permitidas.<sup>10</sup> De estos, 42.7% no tienen la edad mínima para trabajar<sup>11</sup> y 57.3% realizan actividades que resultan peligrosas para su salud, seguridad o moralidad y que afecta el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.

Entre los motivos que llevan a la población infantil a trabajar, 22.1% declaró que trabaja para pagar la escuela y/o sus propios gastos; otro 27.9% dijo que lo hacía por gusto o solo por ayudar. Uno de cada

---

<sup>5</sup> Ibid

<sup>6</sup> Ibid

<sup>7</sup> Ibid

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (27 de abril de 2017). Estadística a propósito del Día del Niño (30 de abril).

<sup>9</sup> Ibidem

<sup>10</sup> La ocupación infantil no permitida es el conjunto de actividades económicas realizadas por niños, niñas y adolescentes que no están permitidas, ponen en riesgo su salud, afectan su desarrollo, o bien, se llevan a cabo por abajo de la edad mínima permitida para trabajar.

<sup>11</sup> La edad mínima para trabajar en México son 15 años de edad. DOF, Reforma 12 de junio de 2015, de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT\\_ref27\\_12jun15.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref27_12jun15.pdf)

10 manifestó que el hogar necesita su aportación económica. Mientras que para 23.2% el hogar necesita de su trabajo. En lo que respecta a la persona para quien trabajan, seis de cada 10 (56.9%) lo hacen para un familiar y 4.2% trabajan solos o por su cuenta.<sup>12</sup>

La situación descrita en San Luis Potosí, en concordancia con el panorama nacional, exige la implementación de estrategias integrales que aborden las causas estructurales de la mendicidad infantil y garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## **JUSTIFICACIÓN.**

La presente propuesta de Punto de Acuerdo se fundamenta en el marco jurídico nacional e internacional, así como en la imperante necesidad de proteger integralmente a las niñas, niños y adolescentes en el Estado de San Luis Potosí.

La Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional de observancia obligatoria en México, establece en su artículo 3 que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables legalmente de él y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Asimismo, el artículo 32 de la Convención reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea perjudicial para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. La mendicidad infantil constituye una clara vulneración de estos derechos, exponiendo a los menores a múltiples riesgos y obstaculizando su desarrollo integral.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece el interés superior de la niñez como principio rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en concordancia con este principio, mandata a las autoridades de todos los órdenes de gobierno a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar toda forma de explotación que ponga en riesgo la vida, la integridad o la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Específicamente, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 87, es categórica al establecer que:

ARTÍCULO 87. Las autoridades protegerán a niñas, niños y adolescentes contra: ...

VII. Toda práctica de mendicidad abierta o disimulada con trabajos en la calle...

Este precepto legal local refuerza la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar acciones concretas para erradicar la mendicidad infantil en el estado.

La situación de mendicidad en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes no solo vulnera sus derechos fundamentales, sino que también los expone a peligros inminentes como la violencia física y psicológica, la explotación sexual, el consumo de sustancias adictivas y la trata de personas. Además, impide su acceso a la educación, la salud y a un sano desarrollo integral, perpetuando ciclos de pobreza y exclusión social.

El caso expuesto en los antecedentes sobre el menor de 10 años obligado a entregar una cuota diaria producto de realizar malabares en la vía pública, sin que se detectara una intervención oportuna de las

---

<sup>12</sup> Ibid

autoridades competentes, evidencia la necesidad de fortalecer las estrategias de detección y atención a esta problemática en el estado.

## **CONCLUSIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, resulta impostergable que el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) y los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de los 59 municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen una estrategia coordinada y efectiva para acercarse a las familias, niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de mendicidad. Esta estrategia debe estar orientada a ofrecerles información y acceso a los programas sociales y de asistencia social existentes, con el objetivo de aminorar y desalentar la mendicidad infantil y generar oportunidades de desarrollo para estos grupos vulnerables. Asimismo, es crucial que se fortalezcan los mecanismos para detectar posibles casos de comisión de delitos contra menores, a fin de brindarles la protección institucional debida y sancionar a los responsables.

La implementación del presente Punto de Acuerdo contribuirá significativamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en San Luis Potosí, en cumplimiento de la legislación vigente y en consonancia con los principios del interés superior de la niñez y la protección integral.

Derivado de lo argumentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), y a los respectivos Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de los 59 municipios, a que, en ejercicio de sus atribuciones y en apego al marco jurídico aplicable, establezcan una estrategia de acercamiento a las familias, niñas, niños y adolescentes que solicitan apoyos monetarios en los andenes, banquetas, semáforos o cualquier área de las calles y avenidas, para promocionar y acercar los programas sociales y de asistencia social a estas personas con el objetivo de aminorar y desalentar la mendicidad infantil y generar oportunidades de desarrollo; así como también detectar la posible comisión de delitos contra las y los menores, para que, en su caso, se les brinde la protección institucional debida.

**San Luis Potosí, Ciudad y Estado, a 4 de abril del año 2025.**

**Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**

## DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE S.-

**Diputada María Dolores Robles Chairez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo por el que se **EXHORTA** a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Economía al tenor de lo siguiente:

### CONSIDERACIONES

El pasado 30 de marzo del año corriente, el portal de difusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) de la MILENIO publicó en su portal de internet, nota periodística que tituló "*Investigador de UASLP descubre nueva especie de nopal en San Luis Potosí*"<sup>1</sup>;

Para un mejor proveer me permito transcribir parte de la nota periodística; a saber:



..." La Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) registró en la lista mundial de flora (WFO) una nueva especie de nopal, denominada "Opuntia Fortanelli" en honor al botánico universitario doctor Javier Fortanelli Martínez, hallazgo realizado por el doctor Juan Antonio Reyes Agüero, director del Jardín Botánico "El Izotal".

La detección de la nueva especie ocurrió en el área natural protegida de la Sierra del Abra Tanchipa, reserva de la biosfera al norte de Ciudad Valles, San Luis Potosí. Durante una investigación de mariposas junto a la doctora Carolina Orta, el doctor Reyes Agüero observó la planta por primera vez. "Fue una sorpresa encontrar una especie de nopal que no había visto antes. En ese momento dudé en colectarla, pero en una tercera visita decidí llevar un ejemplar para su análisis", relató el investigador.

Una vez colectada la muestra, el profesor-investigador en el Instituto de Investigación de Zonas Desérticas (IIZD) de la Universidad Autónoma

---

<sup>1</sup> Portal de Noticias UASLP, Noticias de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

"Investigador de UASLP descubre nueva especie de nopal en San Luis Potosí"

Disponible en:

<https://wp.uaslp.mx/noticias/investigacion/investigador-de-la-uaslp-descubre-de-una-nueva-especie-de-nopal-en-san-luis-potosi/>

de San Luis Potosí (UASLP) inició un riguroso estudio botánico. "Lo primero fue analizar sus características morfológicas y compararla con especies similares en Puebla y Querétaro. Me di cuenta de que, aunque compartía algunos rasgos con otras *Opuntia*, era lo suficientemente distinta como para considerarla una especie nueva", explicó.

El proceso para incluir "*Opuntia Fortanelli*" en la lista mundial de flora tomó cinco años. "Registrar una nueva especie no es algo sencillo<sup>2</sup>. Requiere documentación detallada, estudios anatómicos y genéticos, además de la publicación de un artículo en una revista especializada, lo cual sucedió en 2025, lo que permitió que la especie quedara formalmente reconocida a nivel internacional", señaló el botánico.



Cabe mencionar que dentro del Código Internacional de Nomenclatura Botánica se permite a los descubridores poner el nombre que desee bajo ciertas reglas, en este caso, al doctor Juan Antonio Reyes, le pareció pertinente dedicársela a su colega, el doctor Javier Fortanelli, investigador jubilado al que conoce desde hace 40 años, y considera como excelente investigador, persona y amigo.

"Javier dedicó su investigación a la parte botánica de Tamasopo, región un poco olvidada, debido a que la mayor parte de la historia de la botánica en San Luis Potosí se ha concentrado en el Altiplano. Él y sus alumnos empezaron a visitar esta región a elaborar el inventario de las especies, estructura ecológica de la vegetación, me pareció propio homenajearlo por esa vocación botánica", dijo.

La nueva especie se caracteriza por su pequeño tamaño, grandes espinas y flores amarillas llamativas. "Algunos pobladores de la región ya la cultivaban en sus hogares porque la consideran ornamental, pero hasta ahora no se había identificado como una especie única", comentó el especialista.

El doctor Reyes Agüero destacó que, en la actualidad, se prioriza la conservación in situ, por lo que no se busca promover el crecimiento de este nopal fuera de su hábitat natural. "Queremos proteger esta especie en su entorno original. Afortunadamente, se encuentra en un área protegida, lo que nos da confianza en que su población se mantendrá estable", explicó.

Sin embargo, ejemplares de "*Opuntia Fortanelli*" se encuentran resguardados en el Jardín Botánico "El Izotal" y en el Herbario "Isidro Palacios" del IIZD-UASLP. "Contar con ejemplares en estos espacios nos permitirá realizar estudios más detallados sobre su genética, anatomía y reproducción", agregó.

Este descubrimiento es el primero en San Luis Potosí desde 1963, cuando se registró la "*Ceratozamia zaragozae*", conocida como "palmita de San Luis Potosí". "Han pasado más de 60 años desde el último registro botánico en el estado. Esto demuestra que aún hay mucho por explorar en nuestra flora local", afirmó el investigador.

Finalmente, el doctor Reyes Agüero hizo un llamado a los jóvenes interesados en la botánica. "San Luis Potosí, especialmente la región media y la Huasteca, todavía alberga una gran

<sup>2</sup> Registro obtenido de WFO Plant List; Snapshots of the taxonomy  
Disponible en:  
<https://wfoplantlist.org/taxon/wfo-1000065853-2024-12?page=1>

*cantidad de especies por descubrir. La exploración y el estudio de nuestra biodiversidad pueden hacer grandes contribuciones al conocimiento científico mundial”, concluyó”...*

El día de hoy me dirijo a ustedes para rendir un merecido reconocimiento a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y al Doctor Juan Antonio Reyes Agüero, director del Jardín Botánico “El Izotal” de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por su dedicación y arduo trabajo que han llevado al descubrimiento y registro de una nueva especie de nopal, denominada “**Opuntia Fortanelli**”, esta especie se distingue por su pequeño tamaño, grandes espinas y llamativas flores amarillas, y ha sido reconocida a nivel internacional al ser incluida en la lista mundial de flora (WFO)<sup>3</sup>.

El hallazgo del doctor Reyes Agüero no solo enriquece nuestro patrimonio natural, sino que también subraya la importancia de la investigación científica en la conservación de nuestra biodiversidad. Su labor es un ejemplo de compromiso y pasión por la ciencia, y merece el más alto reconocimiento de esta soberanía.

En ese sentido, cabe destacar que México cuenta con una rica diversidad de cactáceos comestibles que, además del nopal, incluyen frutos como la tuna, la pitaya, el xoconostle y el garambullo.

El nopal, también conocido como la penca, es una cactácea ampliamente consumida en México. Sus cladodios (pencas) son comestibles y se utilizan en una variedad de platillos tradicionales, son una excelente fuente de fibra, antioxidantes, y vitaminas como la vitamina C y la vitamina A, además, el nopal es bajo en calorías y ayuda a regular el azúcar en la sangre, lo que lo convierte en una opción saludable para quienes buscan mantener una dieta equilibrada.

Estas especies no solo forman parte de nuestra identidad cultural y gastronómica, sino que también representan una fuente importante de ingresos para muchas comunidades.

En lo que respecta a nuestra entidad, San Luis Potosí tienen la mayor diversidad de cactáceas, ocupando el primer lugar con 151 especies, seguido del estado de Coahuila con 126 especies de cactáceas.

Es imperativo que, como nación, tomemos acciones concretas para garantizar la preservación de estas especies y fomentemos su aprovechamiento sustentable, contribuyendo así al desarrollo económico y al bienestar de nuestras comunidades rurales.

---

<sup>3</sup> WFO Plant List; Snapshots of the taxonomy

Disponible en:

<https://wfoplantlist.org/taxon/wfo-1000065853-2024-12?page=1>

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se **EXHORTA** respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Economía, a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para:

1. Reforzar las medidas de protección y conservación de las diversas especies de cactáceas como el nopal y frutos, tales como la tuna, la pitaya, el xoconostle y el garambullo, entre otros.
2. Implementar programas que incentiven el comercio de estos productos, promoviendo su tecnificación adecuada y sostenible.

San Luis Potosí, S.L.P.,

A la fecha de su presentación

A T E N T A M E N T E

**MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ**

**DIPUTADA**

La presente firma corresponde a la presentación de Punto de Acuerdo que pretende exhortar respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Economía.

**\*\*\* fin de texto\*\*\***

**Cc. Diputadas y Diputados Integrantes de la LXIV Legislaturas  
Del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí  
P R E S E N T E S.**

DIPUTADA MIREYA VANCINI VILLANUEVA , integrante del grupo parlamentario del partido acción nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura , con base en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De San Luis Potosí; el artículo 136 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De San Luis Potosí y en los artículos 49 y 50 del Reglamento Del Congreso Del Estado , me permito someter a la consideración de esta soberanía para su discusión y, en su caso aprobación , el siguiente punto de acuerdo , mismo que me permito exponer a continuación

**1. Antecedentes**

La zona altiplano del estado de San Luis Potosí se caracteriza por su diversidad cultural y su riqueza natural, pero ha enfrentado durante los últimos años una severa crisis hídrica. Esta situación pone en riesgo tanto el desarrollo económico como el bienestar de la población, particularmente en un contexto de cambio climático y crecimiento demográfico.

Geografía e Hidrología: El Altiplano potosino es una región semiárida con características geográficas que limitan la disponibilidad de agua. La escasez de cuerpos de agua superficiales, junto con la baja pluviosidad, han convertido a las lluvias estacionales en el único recurso hídrico significativo para muchas comunidades. Sin embargo, la irregularidad en la distribución de estas precipitaciones agrava la situación, generando periodos de sequía prolongada.

La explotación de Recursos Naturales: La actividad agrícola y ganadera, han llevado a una sobreexplotación de los acuíferos locales. En particular, la extracción excesiva de agua subterránea ha resultado en la disminución de los niveles freáticos, comprometiendo no solo la disponibilidad de agua para las generaciones actuales, sino también para las futuras. Además, muchas comunidades dependen de técnicas de riego ineficientes que exacerban la demanda hídrica.

El crecimiento Demográfico y Urbanización, a medida que la población ha crecido, especialmente en áreas urbanas como la capital del estado, San Luis Potosí, la presión sobre los recursos hídricos ha aumentado significativamente. La expansión de la mancha urbana y el incremento en la demanda de agua potable han superado la capacidad de los sistemas de suministro, resultando en cortes de agua y conflictos por el acceso al recurso.

La Inequidad en el Acceso al Agua también refleja desigualdades socioeconómicas. Las comunidades rurales, que a menudo dependen de fuentes de agua inseguras o contaminadas, son las más afectadas. La falta de inversión en infraestructura hídrica y en tecnologías de captación y almacenamiento de agua ha perpetuado esta situación de vulnerabilidad, limitando el desarrollo rural y la calidad de vida de sus habitantes.

El Impacto del Cambio Climático los efectos del cambio climático han generado alteraciones en los patrones de lluvia y temperatura, exacerbando la sequía en la región. Las proyecciones indican que los eventos climáticos extremos se volverán más frecuentes, lo que aumenta la preocupación por la seguridad hídrica y la capacidad de adaptación de las comunidades locales.

**2. Justificación**

La crisis del agua en la zona altiplano de San Luis Potosí es una realidad apremiante que afecta no solo la calidad de vida de sus habitantes, sino también el desarrollo económico y social de la región. La creciente escasez del recurso hídrico, exacerbada por factores como el cambio climático, la sobreexplotación de acuíferos y el crecimiento demográfico descontrolado, demanda la implementación urgente de medidas y recursos que permitan mitigar esta problemática.

En primer lugar, es fundamental considerar que el acceso al agua potable es un derecho humano esencial. La falta de agua segura y suficiente impacta negativamente en la salud pública, aumenta la vulnerabilidad de las comunidades y limita su capacidad para desarrollarse.

Además, la inversión en infraestructura hidráulica es clave para mejorar la eficiencia en la distribución y uso del agua. Esto incluye la rehabilitación de redes de distribución, la construcción de presas pequeñas y la promoción de tecnologías sostenibles que reduzcan el desperdicio. Al optimizar el manejo del recurso, se puede asegurar un suministro más equitativo para todas las comunidades, disminuyendo así los conflictos por el acceso.

Por último, es imperativo involucrar a la población local en la toma de decisiones y en la gestión del agua. La educación y concientización sobre el uso eficiente del agua son herramientas poderosas que pueden ayudar a cambiar hábitos y crear una cultura de sostenibilidad. La colaboración entre autoridades, comunidades y organizaciones civiles fortalecerá la resiliencia ante futuros desafíos hídricos.

### **3. Conclusión**

La crisis del agua en el altiplano de San Luis Potosí es un fenómeno complejo que requiere atención inmediata. La combinación de factores geográficos, económicos y ambientales ha llevado a un escenario crítico que amenaza la sostenibilidad de recursos hídricos vitales para la población. Es esencial implementar estrategias integrales de gestión del agua que aborden las causas profundas de la crisis, promoviendo un uso sostenible y equitativo de este recurso vital, así como fortalecer la resiliencia frente a los impactos del cambio climático.

### **4. Punto de Acuerdo**

La LXIV Legislatura Del Congreso Del Estado De San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional a los municipios de la zona Altiplano Del Estado De San Luis Potosí, para que en el ámbito de su competencia y capacidad lleven a cabo medidas para Implementar programas de captación y almacenamiento de agua de lluvia, así como la modernización de sistemas de riego en la agricultura, no solo contribuiría a garantizar el acceso hídrico, sino que también fomentaría la seguridad alimentaria en la región.

La implementación de medidas y recursos para enfrentar la crisis del agua en el altiplano de San Luis Potosí es necesaria no solo para salvaguardar este recurso vital, sino también para garantizar un futuro más justo y sostenible para sus habitantes. La acción inmediata es esencial para revertir la situación actual y construir un entorno donde el agua sea gestionada de manera responsable y equitativa

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA**